



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE:
ATENCIÓN PROFESIONAL, ÉTICA, RESPETO,
RESPONSABILIDAD Y DIGNIDAD POR PARTE DEL
PERSONAL MÉDICO DEL IMSS, COMO CAUSANTE
DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA
SALUD”

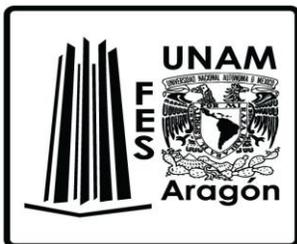
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

CELIA NATHALI HERNÁNDEZ ISLAS

ASESOR: MTRA. MARÍA TERESA RIVAS PÉREZ



Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de octubre de 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE: ATENCIÓN PROFESIONAL,
ÉTICA, RESPETO, RESPONSABILIDAD Y DIGNIDAD POR PARTE DEL
PERSONAL MÉDICO DEL IMSS, COMO CAUSANTE DE LA VIOLACIÓN AL
DERECHO HUMANO A LA SALUD**

	Página
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV

**CAPÍTULO 1
DERECHOS HUMANOS**

1.1 Definición de los Derechos Humanos	1
1.1.1 Características.....	3
1.2 Clasificación de los Derechos Humanos.....	6
1.3 Derecho Humano a la Vida	10
1.4 Derecho Humano a la Salud	12
1.5 Principios en el Derecho Humano a la Salud en el IMSS	15
1.5.1 Atención Profesional.....	17
1.5.2.- Ética.....	19
1.5.3 Respeto.....	22
1.5.4 Responsabilidad.....	24
1.5.5 Dignidad	26

**CAPÍTULO 2
REGULACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD**

2.1 Regulación Universal del Derecho Humano a la Salud.....	28
2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	29

2.1.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	35
2.1.3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales	37
2.2 Regulación Regional del Derecho Humano a la Salud.....	40
2.2.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	41
2.2.2 Protocolo de San Salvador	45
2.3 Regulación Nacional del Derecho Humano a la Salud	49
2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	50
2.3.2 Obligaciones del Estado en materia de los Derechos Humanos	55
2.4 Ley General de Salud	59
2.5 Ley del Seguro Social	64
2.6 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social	67

CAPÍTULO 3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL PERSONAL MÉDICO Y EL PACIENTE

3.1 Naturaleza Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social	70
3.1.1 Estructura.....	74
3.1.2 Funcionamiento.....	78
3.2 Personal Médico.....	81
3.2.1 Servidor Público.....	83
3.2.2 Obligaciones.....	86
3.3 Derechohabiente.....	89
3.4 Paciente	92
3.4.1 Derechos del Paciente.....	94

3.5 Servicios a la Salud.....	96
3.5.1 Atención Médica.....	99

CAPÍTULO 4
LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE: ATENCIÓN PROFESIONAL,
ÉTICA, RESPETO, RESPONSABILIDAD Y DIGNIDAD POR PARTE DEL
PERSONAL MÉDICO DEL IMSS, COMO CAUSANTE DE LA VIOLACIÓN AL
DERECHO HUMANO A LA SALUD

4.1 Inobservancia de los principios por el personal médico en el IMSS...	102
4.1.1 Violación al Derecho Humano a la Salud.....	105
4.2 Sanciones.....	107
4.2.1 Penales.....	109
4.2.2 Civiles.....	112
4.2.3 Administrativas	115
4.3 Atribuciones de la Comisión de Arbitraje Médico	118
4.4 Propuesta de Creación de una sanción pecuniaria directa y/o una suspensión sin goce de sueldo	121
4.5 Propuesta de Políticas Públicas	125
Conclusiones.....	VIII
Bibliografía.....	XI

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la Inobservancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad por parte del personal médico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como causante a la violación al Derecho Humano a la Salud. Es decir sobre cómo se da el caso de la negligencia negativa innecesaria en contra del paciente al momento de que el equipo de médicos realizan una intervención quirúrgica, o cuando se da una atención médica retardada al enfermo en el área de urgencias causándole la muerte. Esta conducta de los servidores públicos causa un daño grave al grupo de personas que se encuentran afiliadas al Instituto y que en su mayoría son las que se encargan de generar los recursos que sostienen la economía de nuestro país.

La característica principal de la violación al Derecho Humano a la Salud en el Instituto Mexicano del Seguro Social es la indiferencia que existe por parte del personal médico a favor de personas tratándolas como objetos de trabajo, sin pensar que se trata de seres humanos valiosos que son parte de la sociedad y que necesitan de la protección del Estado por ser una clase vulnerable económicamente. Esta indiferencia genera que cada vez se respeten menos los Derechos Humanos de los pacientes y es frecuente observar la muerte de una persona en cirugía o como consecuencia de una mala praxis médica, cuando sucede el deceso de una persona, la familia inmediatamente tiene que ocuparse del proceso pos muerte, impidiéndole esto que inicien algún proceso en contra de los responsables. Por tal motivo, el personal médico contempla que no hay sanciones por su inobservancia a los principios mencionados.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas. La primera de ellas es falta de conciencia para cumplir los principios anteriormente señalados por el personal médico, causando la violación de los Derechos Humanos y la falta de sanciones administrativas inmediatas dentro del IMSS cuando se comete una transgresión incumplimiento de las normas jurídicas.

La violación a los Derechos Humanos en el sector salud lo viven las personas que se encuentran afiliadas al IMSS, y dicha afiliación se realiza por ser un derecho de tener seguridad social de acuerdo al artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de la Seguridad Social se encuentra la atención médica brindada por el Instituto encargado para cumplir dicho servicio “el Instituto Mexicano del Seguro Social” a través de sus diversas clínicas y hospitales, teniendo como finalidad la protección a la salud. Y realmente al acudir a cualquiera de las sedes para acceder a los servicios médicos se pone en riesgo a la salud por el mal trato del personal médico, causando lesiones o muerte al paciente, situación generadora de que las personas no quieran asistir a la atención médica en el Instituto y prefieran morir en casa, esto paraliza el disfrute de todo el conjunto de los Derechos Humanos del paciente y de su familia.

Por otro lado, los individuos que forman parte del personal médico en el IMSS están obligados a proteger el Derecho Humano a la salud por pertenecer a un Organismo Público Desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores públicos, social y privado, que se encuentra regulado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley del Seguro Social. No obstante a su autonomía, las entidades u órganos descentralizados se encuentran sometidos a las autoridades de control y vigilancia de la administración pública central, por ende, el personal médico debe de cumplir y respetar los Derechos Humanos.

La investigación de esta problemática social se realizó por interés de conocer porque no ha cesado la violación a los Derechos Humanos por parte del personal médico y cuántas personas han muerto o quedado lesionadas por la negligencia de los médicos y a su vez no han sido sancionados. Tratando de evidenciar la falta de la observancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad en la atención médica.

Es claro que la falta de sanciones administrativas dentro del IMSS y de la observancia de los principios al brindar el servicio médico o la atención médica, es causante de la violación al Derecho Humano a la Salud y a su vez afecta al Derecho Humano a la Vida en consecuencia a todos los demás derechos.

Los métodos de investigación que forma parte de esta investigación son: el descriptivo principalmente en el primer capítulo, ya que se relacionan cuáles son los Derechos Humanos, el Derecho Humano a la Salud, el servicio a la salud, la atención y la descripción de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad, desde el punto de vista conceptual.

En el segundo capítulo se utilizó el método exegético acerca de todas y cada una de las normas que integran el Derecho Humano a la Salud en México a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Los Pactos Internacionales, La Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social.

En el tercer capítulo se utilizó el método Propositivo en cuanto a la creación de mecanismos administrativo, dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los requisitos que necesitan las personas para afiliarse al Instituto. Se

contemplan los derechos del paciente que son reconocidos internacionalmente y que en muchas de las ocasiones son violados por el propio personal médico.

Por último, en el cuarto capítulo se utiliza el método propositivo en cuanto a la creación de mecanismos administrativos, dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las que debe de ejercer sanciones con: suspensiones sin goce de sueldo, sanciones pecuniarias o suspensión definitiva, Así como la creación de políticas públicas para generar la observancia de los principios mencionados anteriormente, como el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos de todos los pacientes.

El objetivo de la presente investigación es el reconocimiento de la falta de la observancia de los principios señalados con anterioridad, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, causante de la violación del Derecho Humano a la Salud y la creación de normas jurídicas que sancionen el comportamiento de los profesionistas que no cumplen con su deber y causan muerte o lesiones permanentes a las personas afiliadas al Instituto, para poder lograr un reconocimiento y principalmente el cumplimiento de los Derechos Humanos por el personal médico.

CAPÍTULO 1

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son la base y el motivo de diversas reformas, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichas reformas han logrado que los Derechos Humanos sean reconocidos nacionalmente. Pero esto no implica que sean observados y cumplidos por los servidores públicos, en especial, los que se encargan de los Servicios de Salud, teniendo el deber de proteger el Derecho Humano a la Salud y a la Vida. Por tal motivo, en este primer capítulo se explican los Derechos Humanos de manera general, así como sus características y su clasificación, con la finalidad de que sea entendida la raíz del Derecho Humano a la Salud y a la Vida, protegidos principalmente por el personal médico que es parte de las clínicas y hospitales que tienen el deber de brindar la atención médica de acuerdo a los principios de Atención Profesional, Ética, Responsabilidad, Respeto y Dignidad a favor del paciente, dando como consecuencia la observancia de los Derechos Humanos.

1.1 Definición de los Derechos Humanos

A través de la historia se ha procurado mejorar las condiciones de vida, dando como resultado el reconocimiento de los Derechos Humanos, existiendo diversas definiciones valiosas y que ayudan a entender el alcance jurídico, así como la importancia y transcendencia que tienen. Ejemplo de lo anterior son las siguientes definiciones:

Se entiende por Derechos Humanos: Derechos morales inalienables e inherentes que, por el mero hecho de ser hombres poseen todos los seres humanos, estos derechos se han plasmado en Derechos legales, establecidos

de conformidad con los procesos legislativos de las sociedades, tanto nacionales como internacionales.¹

De conformidad con la definición citada, se entiende que los Derechos Humanos son *Derechos Morales*, que posteriormente fueron reconocidos legalmente o bien se hicieron positivos, los cuales no se pueden vender, regalar o perder por alguna circunstancia, puesto que sólo le pertenecen a los seres humanos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define a los Derechos Humanos como:

“El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídica organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”²

Con lo anterior, se entiende que dar una definición de los Derechos Humanos no es sencillo; pero también, no se debe restringir o limitar a una sola definición. En esta segunda definición sólo se menciona que son prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona; pero deben de ser garantizadas por el Estado a través de mecanismos establecidos en la ley.

Para efectos de la presente investigación, no se afirmará que son *Derechos Morales*, ya que sería muy complicado determinar lo moral para todas las personas y no existiría una igualdad en el reconocimiento de los derechos. Pero tampoco se mencionaran *prerrogativas*, ya que si se afirmara que son prerrogativas se tendría que precisar quién otorga esas prerrogativas y los

¹ LEVIN, Lean. Derechos Humanos Preguntas y Respuestas. Correo de la Unesco, México, 1999, pág. 15

² COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Derechos_Humanos. 03 de Marzo de 2015. 15:30 PM.

Derechos Humanos no son otorgados ya los tiene el Ser Humano por el simple hecho de serlo, iniciando por la persona en sí; desde el momento de la fecundación o nacimiento y terminan en donde comienzan los Derechos del otro, de acuerdo a lo anterior se propone que los Derechos Humanos son:

El conjunto de Derechos que tiene el ser humano por el simple hecho de serlo, contemplados en el derecho natural y reconocidos en el derecho positivo, y que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales, el Estado está obligado a proteger y garantizar la observancia de los mismos.

En conclusión, no es posible limitarse a una sola definición de los Derechos Humanos, pero sí es necesario que el Estado Mexicano garantice la observancia de los Derechos Humanos, dichas garantías podrán ser por medio de medidas, mecanismos, estrategias jurídicas o políticas públicas; para que las personas que integran el sector público encargado de proporcionar los servicios de salud entiendan la responsabilidad de tener y hacer valer algún Derecho Humano sin importar el lugar, tiempo y espacio o grupo social.

1.1.1 Características

Los Derechos Humanos tienen ciertas características que harán de estos Derechos únicos, conteniendo además los elementos más importantes, igual que la definición de los Derechos Humanos, también existen diversas clasificaciones que proponen características, y varían de acuerdo a la época o a la ideología a la que pertenezca la fuente.

Carlos F. Quintana Roldán, menciona las siguientes características:

- 1) **Generalidad**, porque los tienen todos los seres humanos sin distinción alguna, y podría decirse también, que son universales porque para estos derechos no cabe limitación de fronteras políticas, ni las creencias o razas, su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal.
- 2) **Imprescriptibilidad**, porque no se pierden con el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que ordinariamente extinga a otros derechos no esenciales, ya que se considera que cada uno de los derechos es importante para el ser humano.
- 3) **Intransferibles**, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.
- 4) **Permanentes**, porque protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte; y no tienen valor sólo por etapas o generaciones, sino, siempre, en cualquier momento o circunstancia de la vida del ser humano.³

De acuerdo a lo anterior, las cuatro características mencionadas son las básicas de los Derechos Humanos, haciendo que sean entendidas por separado, pero cada Derecho Humano es General, Imprescriptible, Intransferible y Permanente.

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos menciona las siguientes características:

- 1) **Universales**, se dice que son universales por la independencia del sistema político, económico o cultural; son para todos los seres humanos;

³ QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., et. al. Derechos Humanos, Segunda Edición, Porrúa, México, 2001, págs. 21 y 22.

- 2) **Inalienables**, es decir, que son inherentes a la persona y no pueden ser retirados a una persona o a un grupo salvo con las debidas garantías procesales y en situaciones particulares;
- 3) **Interrelacionados**, ya que interviene en la mejora de la realización de los demás Derechos Humanos;
- 4) **Interdependientes**, pues el nivel de disfrute de cualquier derecho depende del grado de realización de los demás, para tener derecho a la educación es necesario el derecho a la alimentación, o bien para agotar el derecho de vida es necesario el derecho a la salud.
- 5) **Indivisibles**, ya que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son igualmente importantes; la mejora del disfrute de cualquiera de ellos no puede darse a expensas de la realización de ningún otro, son igualmente importantes.⁴

De acuerdo a las características mencionadas en las dos clasificaciones anteriores, se tiene como conclusión que en ambas existen características parecidas aunque con distintos conceptos, en los cuales se pretende proteger lo mismo; sin embargo, las características dadas por el Comité de los Derechos Humanos son más completas para el entendimiento del tema de investigación, sin menospreciar las características aportadas en la primera clasificación, permitiendo entender que existe una interrelación e interdependencia entre los Derechos Humanos, es decir un Derecho Humano puede ser dependiente y se le puede relacionar con otro para su debido cumplimiento; como es el caso del

⁴DERECHOS HUMANOS. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Humanrights_indicators_sp.pdf. 4 de Marzo de 2015. 15:30 PM.

Derecho Humano a la Vida, que para su cumplimiento primero se debe de observar al Derecho Humano a la Salud.

Por otro lado, las características mencionadas en ambas clasificaciones deben de ser garantizadas por el Estado, haciéndolo valer, a través de sus autoridades, para que los Derechos Humanos de todas las personas sean observados.

1.2 Clasificación de los Derechos Humanos

Como ya se mencionó, se ha dado a través de la historia el reconocimiento de los Derechos Humanos, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de los Pactos Internacionales; en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, documentos que son distintos y abarcan diversos derechos del ser humano, los cuales se han clasificado de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y la materia a que se refieren. Así como existen diversas definiciones y características de los Derechos Humanos que ya fueron analizados, también existen diversas clasificaciones de los mismos, por lo que se mencionarán algunas de las clasificaciones hechas por algunos autores.

En este sentido, Cipriano Gómez Lara, presenta una clasificación en los siguientes términos:

1) Derechos Humanos de primer grado o generación: son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, es decir, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito, o personales y los derechos reales.

2) Derechos Humanos de segundo grado o generación: son los que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y psicológica del hombre, entendido como individuo digno de respeto y consideración de una esfera mínima de bienestar social, aquí están los derechos del individuo y del gobernado.

3) Derechos Humanos de tercer grado o generación: son los derechos sociales que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida, sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, de minorías étnicas, etcétera.⁵

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona una clasificación, retomando las tres generaciones de carácter histórico, siendo la siguiente:

1) Primera generación: Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados *libertades clásicas*. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII. El resultado de esas luchas y exigencias los derechos civiles y políticos son consagrados como auténticos derechos difundidos internacionalmente.

2) Segunda generación: La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, en los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

⁵ GÓMEZ LARA, Cipriano, citado por QUINTANA ROLDÁN, Carlos, et. al. Derechos Humanos, Segunda Edición, Porrúa, México, 2001, pág. 17

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

3) Tercera generación: Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la sociedad internacional.⁶

De acuerdo a las dos clasificaciones anteriores, es claro precisar que ambas mencionan tres generaciones, pero la primera le da prioridad a los derechos reales los cuales menciona en la primera generación y deja en la segunda generación a los derechos que su contenido versa sobre lo físico y psicológico del individuo y gobernado. En cuanto a la segunda clasificación se concentran los objetivos de los Derechos. Comenzando con la primera generación en donde se mencionan los derechos básicos para todo ser humano, como el Derecho Humano a la Vida, a la Libertad, a la No Discriminación; en la Segunda Generación se refieren a los Derechos Humanos que son brindados por un factor ajeno al individuo, como son: el Derecho Humano a la Educación, a la Seguridad Social, a la Salud, a un Nivel de Vida Adecuado, al Trabajo, entre otros. La Tercera Generación se basa en los Derechos Colectivos como son: Derecho Humano a la Paz, a la Justicia Internacional, al Medio Ambiente, etcétera.

⁶ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/QueSonDerechosHumanos>. 4 de Marzo de 2015. 17:30 PM.

Las tres Generaciones son importantes para este trabajo de investigación, ya que ayudan a entender los alcances del cumplimiento de los Derechos Humanos. Pero para ser más concretos y encontrando diversidad de clasificaciones de los Derechos Humanos, es de considerarse importante la clasificación que hace la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, en sus documentos y resoluciones en la materia, conforme a las cuales, los Derechos Humanos se podrían ubicar en dos grandes grupos principales:

a) Derechos Civiles y Políticos, estos fueron los derechos primeramente postulados y pertenecen a la primera generación; también denominados derechos de libertad y derechos individuales, se orientan a la protección de la vida, la libertad, la integridad física, la igualdad y otros. Estos derechos son los que consagran determinados ámbitos de acción a la autonomía de los gobernados, garantizándoles la iniciativa y la independencia, respecto de los demás miembros de la comunidad, y frente al Estado. Por su parte, los derechos políticos tienden a reconocer y garantizar la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el solo hecho de serlo.⁷

b) Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos derechos son propios de un Estado social de derecho, se orientan a la protección de los derechos relativos al trabajo y disfrute del tiempo libre, así como a los derechos relativos a la familia. Son derechos “cuya característica es que constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, puede esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implica el poder de exigir al Estado determinadas prestaciones positivas...”⁸. Son de carácter positivo y consisten en un dar o hacer, por lo general se traducen los derechos

⁷ BIBLIOTECA JURÍDICA. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1460/5.pdf>. 5 de Marzo de 2015. 17:00 PM.

⁸ Ídem

en el otorgamiento de bienes y servicios económicamente evaluados, Buscan asegurar una libertad fáctica.⁹

De acuerdo a esta clasificación, el Derecho Humano a la Vida se encuentra dentro de la gama de los Derechos Civiles y Políticos. Podría decirse que son la base de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otro lado en cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se entiende que son los encargados de proteger a los primeros derechos, en los que se encuentra el Derecho Humano a la Salud, brindándose cada derecho de forma independiente a la persona, pero a su vez los derechos se interrelacionan y dependen del cumplimiento de un derecho para desarrollar otro, como consecuencia a lo anterior en este trabajo de investigación se analizan en los siguientes temas el Derecho Humano a la Vida y el Derecho Humano a la Salud.

1.3 Derecho Humano a la Vida

El Derecho Humano a la Vida forma parte del conjunto de los Derechos Humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, utilizándose como el atributo que tienen los seres humanos para desarrollarse en su vida diaria, y tomando en cuenta que se complementa con lo HUMANO, es decir, Derecho Humano. Es obvio que se utiliza como un valor humano, y más aún refiriéndose a la VIDA. Por ende pertenece al conjunto de los Derechos Humanos, y se entiende como:

“El Derecho a la Vida, es un Derecho Humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás Derechos Humanos. De no ser respetado todos los demás derechos carecen de sentido, en razón del

⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Derecho y Medicina Intersecciones y convergencias en los albores del siglo XXI, pág.75

carácter fundamental del Derecho a la Vida, no son admitidos enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el Derecho fundamental a la Vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano, sino, de no ser privado de la vida arbitrariamente, también el derecho a que no se le impida el acceso las condiciones que le garanticen la existencia digna.”¹⁰

De acuerdo a lo citado, se entiende que si no se respeta y cumple con el Derecho Humano a la Vida se entorpece la existencia de todos los demás derechos, siendo entonces, fundamental y esencial para observar los Derechos Humanos.

Por otro lado, en términos biológicos se entiende a la Vida del ser humano como: la capacidad de nacer, respirar, desarrollarse, procrear, evolucionar y morir; ahora bien, en términos jurídicos la Vida está protegida por el conjunto de normas jurídicas encargadas de cuidar y regular el nacimiento, desarrollo, procreación, evolución e inclusive la muerte del ser humano. De acuerdo al reconocimiento de los Derechos Humanos la Vida se considera como un atributo de toda persona, que si no se respeta, todos los demás derechos serian ineficaces.

Existen diversos Derechos interrelacionados e interdependientes que intervienen en el cumplimiento y respeto del Derecho Humano a la Vida, como son: el Derecho Humano a la Educación, a la Vivienda, a el Trabajo, a la Alimentación, entre otros, pero el más importante es el Derecho Humano a la Salud, ya que no se logra el mayor desenvolvimiento en todos los factores que interviene el Ser Humano sin tener un grado máximo de salud, y esta salud se refiere al cuidado del cuerpo humano, entendiendo como cuerpo a:

“La entidad que utilizamos para expresarnos y para estar en el mundo, entendiendo como “estar” tanto la vida física como la emocional... la

¹⁰ CORIDH, caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) VS Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, serie C No 63, parr. 144. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt6.pdf>. 6 de Marzo de 2015. 15:00 PM.

corporalidad o corporeidad es la única forma que tenemos de interactuar con la realidad. El cuerpo es un espacio personal, al mismo tiempo que público. Lo usamos para mostrarnos y lo utilizan para controlarnos.”¹¹

Por lo anterior, se entiende que es fundamental el estar en un grado máximo de Salud, para que el Ser Humano se desarrolle a través de su cuerpo, funciona como instrumento para que la persona progrese dentro de todos los aspectos. Por ende, debe encontrarse en su estado normal con las menores alteraciones que pueda tener el cuerpo humano.

Por lo anterior, el Derecho Humano a la Vida ha sido reconocido y se enfoca en las generaciones de los Derechos Humanos que se mencionaron anteriormente. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas se encuentra en los Derechos Civiles y Políticos, y es entonces declarado como un Derecho Fundamental para el Ser Humano, ya que sin la Vida no tendría ningún caso el cumplimiento de los demás Derechos Humanos, por lo que a través de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Estado tiene el deber de proteger y garantizar al Derecho Humano a la Vida brindando los servicios idóneos para cumplir con el Derecho Humano a la Salud que también debe de ser protegido.

1.4 Derecho Humano a la Salud

El Derecho Humano a la Salud es otro de los Derechos que forma parte del conjunto de los Derechos Humanos, y también el medio por el cual se garantiza el Derecho Humano a la Vida. Primeramente es necesario aclarar que la Salud se manifiesta a través del cuerpo del Ser Humano, mismo que como ya se mencionó en párrafos anteriores, es el instrumento de toda persona por el cual

¹¹ EL CUERPO HUMANO. Disponible: <http://bibliotecadigital.educ.ar/uploads/contents/M-Biologia.pdf>. 6 de Marzo de 2015. 15:40 PM.

se va a desarrollar en su vida diaria, teniendo que estar en su máximo estado para que funcione correctamente permitiéndole al Ser Humano haga efectivos todos los demás Derechos que el Estado le reconoce. De acuerdo a la Organización Mundial de Salud, se entiende como salud lo siguiente: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.”¹²

El estado completo de bienestar se divide, entonces en:

- a) Físico, refiriendo al estado del cuerpo humano, en cuanto a los músculos, a los órganos, y los sistemas que componen el cuerpo humano.
- b) Mental y/o psicológico, refiriéndose al estado mental y emocional de las personas, es decir, al pensamiento, al intelecto, el estado de ánimo y sentimientos, directamente al comportamiento humano interno.
- c) Social, refiriéndose a la capacidad de desarrollo del ser humano en la sociedad, misma que está ligada a la salud física, mental y/o psicología, siendo difícil que una persona que no cuenta con un estado de salud de completo bienestar, se desarrolle en los ámbitos de la vida social y así en su vida diaria. Conforme a lo anterior, es clara la interdependencia que existe entre el Derecho Humano de la Salud con el Derecho Humano a la Vida y al conjunto de Derechos Humanos que son reconocidos en México, por ello es importante que el ser humano se encuentre en un estado de salud completo, físico, mental y social, para proteger al Derecho Humano a la Vida. En consecuencia el Estado es el encargado de brindar dicha protección a través de los servicios que garanticen la Salud del individuo.

¹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Derecho y Medicina Intersecciones y convergencias en los albores del siglo XXI, pág. 35

Debe existir la promoción de la Salud, que constituye un proceso político y social global para abarcar no sólo las acciones dirigidas directamente a fortalecer habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas. La promoción de la Salud es el proceso que permite a las personas y a los grupos sociales incrementar el control sobre los determinantes de su Salud y en consecuencia, mejorarla¹³. Siendo entonces el Estado es el encargado de promocionar, a través de programas sociales, la protección a la salud abarcando el medio ambiente, lo económico, lo social y la educación, de forma interrelacionada para lograr el mejor de los resultados.

En cuanto a la protección al Derecho Humano a la Salud que brinda el Estado para lograr y alcanzar la Salud del individuo, implica contar con un complejo sistema de servicios médicos, instalaciones, equipo y personal, correspondiéndole a la administración pública, organizar los servicios médicos para la población de bajos recursos que se encuentren imposibilitados de acceder a los servicios de medicina.¹⁴

Por lo anterior, para observar el Derecho Humano a la Salud se requiere de servicios médicos eficaces, motivo del presente trabajo de investigación, centrándose en la importancia que tienen los Derechos Humanos en el servicio médico, brindado por el personal médico, servidor público y/o personal de sanidad. El servicio médico requiere de diversos principios básicos para brindar la atención de la mejor forma posible sin afectar a las personas que acuden a ser tratadas.

¹³ Ídem.

¹⁴ BRENA SESNA, Ingrid. El Derecho y la Salud Temas a Reflexionar, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de estudios jurídicos, Núm. 57.

Es importante ubicar al Derecho Humano a la Salud dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se señala la clasificación que propone la Organización de las Naciones Unidas, para efectos de los temas siguientes.

1.5 Principios en el Derecho Humano a la Salud en el IMSS

En el Derecho existen ciertos principios que son necesarios para cumplir con los Derechos Humanos, entendiendo como principios a los fundamentos básicos para realizar actividades y vivir en sociedad respetando los Derechos del otro, la base interna del comportamiento del Ser Humano que tiene que ver con lo moral y lo material.

Por lo anterior, los principios se deben de hacer observables por los sujetos encargados de brindar el servicio médico, llamados personal médico, mismos que lo conforman: el Médico, Enfermeras, Técnicos en enfermería, Terapeutas, Quiroprácticos, incluyendo el personal de apoyo como los camilleros, y éstos a su vez se rigen por leyes, reglamentos y códigos de conducta, pero guiados por ciertos principios que deberán ser respetados y cumplidos por el personal.

La protección del Derecho Humano a la Salud, se da a través de varios Servicios Médicos, que se dividen en:

- a) Atención médica,
- b) Salud Pública,
- c) Asistencia Social.

En el desarrollo del tema se contempla sólo lo referente a la Atención Médica, que es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de

proteger, promover y restaurar su salud. Las actividades de Atención Médica son:

- a) Preventivas,
- b) Curativas y
- c) Rehabilitación

Dichas actividades se analizar a profundidad en el capítulo 3 de esta investigación, son realizadas por el personal médico profesional, de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Salud, debiendo brindar el servicio médico conforme a los siguientes principios:

- a) Atención Profesional;
- b) Ética;
- c) Responsabilidad;
- d) Respeto y
- e) Dignidad

Los principios mencionados son reconocidos internacionalmente a través de los Tratados, Convenciones, Protocolos y Pactos, así como de planes nacionales que se han encargado de reconocer dichos principios para lograr que mejore la Atención Médica y tenga mejores resultados en los pacientes.

De acuerdo a lo anterior, la Atención Médica se debe considerar como una necesidad social, es decir, los miembros de la sociedad deben gozar de los servicios que forman la Atención Médica de forma oportuna y permanente, sin dejar a un lado la calidad de dicha Atención.¹⁵ Cabe mencionar que hoy día el problema precisamente dentro del sector salud público o privado es la

¹⁵ SÁNCHEZ ROSADO, Manuel. Elementos de la Salud Pública, Segunda Edición, Méndez Etituris, México, 2005, pág. 149

inobservancia de los principios antes mencionados en la Atención Médica provocando gran número de errores por parte del personal médico en contra de los pacientes, causándoles lesiones irreparables o la muerte, por tal razón en los siguientes párrafos se describen los principios mencionados.

1.5.1 Atención Profesional

En los párrafos anteriores se mencionó lo que es la atención médica, la cual está formada por ciertas actividades que se tienen que realizar con una debida Atención Profesional y junto con los principios de Ética, Responsabilidad, Respeto y Dignidad se debe alcanzar la observancia al Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

Se entiende como *Atención Profesional*, a las acciones que realiza el personal médico o sanitario a favor de un individuo para proteger su Derecho Humano a la Salud, haciéndolo de forma profesional, es decir, objetiva y acorde a los principios de la profesión, de acuerdo a la aceptación social y buscando un resultado favorable. Siendo uno de los principios con los que se tiene que brindar el servicio médico al paciente por parte del personal médico en conjunto con los demás principios.

Entonces, el personal médico debe brindar atención con calidad moral de la profesión médica, teniendo claro que es una **profesión**, y que de acuerdo a la ley mexicana, la profesión es una actividad u oficio de los particulares en la sociedad, cuyo libre ejercicio se sujeta a las normas y requisitos que la ley establece y que deberá acreditarse con un título y una cédula, los cuales servirán como patentes. No todas las actividades son profesiones, sólo las reglamentadas como tales, y el Estado determina qué actividades para ser ejercidas requieren de título y qué autoridades serán las competentes para

expedirlas¹⁶. Entendiendo entonces, que la profesión, es cierta actividad a la que un individuo se va a dedicar; debidamente reconocida por el Estado, y para lo cual se debe de acreditar una preparación, y en algunas profesiones, como es el caso del médico o del piloto entre muchas otras, se solicita una preparación práctica, debiendo de ser lícita y posible, de acuerdo a las normas de aceptación social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el Derecho Humano a la profesión, tal y como menciona su artículo 5º, en el que establece que toda persona se podrá dedicar a la actividad u ocupación que quiera, siempre y cuando sea lícita y posible. Señalando que el Estado es quien determina las actividades que requieren título para ser ejercidas. Entre las profesiones del servicio médico que requieren título se encuentran: Médico, Enfermera, Auxiliar de Enfermería, Ortopedista, Psicólogo, o cualquier otro especialista que tenga que ver con el servicio médico.

Por otro lado, el ser profesional, lleva a cumplir una serie de obligaciones las que se determinan en diversas leyes y reglamentos en forma enunciativa y no limitativa. Como el poner al servicio del paciente, haciendo referencia al médico, todos los conocimientos científicos y técnicos que posee, los cuales deben estar actualizados. La obligación es de difícil cumplimiento; de ella deriva la necesidad de educación y capacitación continua, pues día con día aparecen nuevos tratamientos, nuevos métodos, nuevas medicinas, y el profesionista está obligado a conocerlos y aplicarlos en beneficio del paciente. En el caso de la Salud, la Secretaría de Salud es la encargada de dictar normas técnicas a las que quedará sujeta a la prestación del servicio, auxiliándose de los sectores públicos y privados para la aplicación de las normas. En el sector público y en defensa de los trabajadores se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

¹⁶ Ídem

Se entiende que la Atención Profesional es un principio que debe cumplir todo el personal médico a favor del paciente, a fin de proteger el Derecho Humano a la Salud; ya que en la actualidad el servicio médico es prioritario para los seres humanos, y más cuando la salud se encuentra en riesgo. Si ya de antemano hay un riesgo en el cuerpo humano por padecer alguna enfermedad o haber sufrido un accidente, más aún existe un riesgo si el personal médico no actúa conforme a los principios mencionados.

La clase económicamente vulnerable no cuenta con los recursos económicos suficientes para acudir a un servicio médico particular, y que por cuestiones paralelas a su situación son los más frecuentes de enfermar. Siendo el Estado el encargado de garantizar el Derecho Humano a la Salud, brinda el servicio médico que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social; éste a su vez cuenta con personal médico que deberá de brindar el servicio de forma profesional. Lo lamentable, es que no todo el personal médico brinda atención médica de acuerdo a los principios que señala la Ley General de Salud, cometiendo ciertos actos ilícitos o negligencias médicas que alteran negativamente a la salud del paciente.

Por lo anterior, este trabajo de investigación se limita sólo al servicio médico carente de los principios anteriormente mencionados que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social a las personas que se encuentran afiliados a éste y requieran atención médica.

1.5.2 Ética

La *Ética* es otro de los principios que deben y tienen que comprender y cumplir el personal médico para brindar el servicio médico adecuado en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La palabra ética proviene del griego "*ethos*" que

es: costumbre, uso y la manera de conducirse; la ética se define como la ciencia normativa de rectitud de los actos humanos, según principios últimos y racionales.

“Es ciencia porque es conocimiento de causas, donde debe probarse racionalmente lo que se afirma; es norma porque se propone dirigir la acción del hombre, tomando en cuenta que los actos humanos son libres y proceden de la inteligencia, de la voluntad y la rectitud; es la capacidad de estos actos humanos de ordenar al hombre hacia su fin, su perfección, hacia la realización plena y maravillosa de su naturaleza”¹⁷.

La Ética está basada en que el ser humano no es perfecto pero es perfectible, a través precisamente de la Ética y de la moral, aprendiendo a diferenciar lo bueno y lo malo.

En consecuencia, los servicios médicos de manera Ética por el personal médico, es decir, el individuo que brinda el servicio conoce las causas de su actuar basado en la razón humana, en el conocimiento y experiencia, seleccionando el actuar más adecuado, así como el más perfecto fin de su proceder, combinado con sus conocimientos profesionales.

Respecto a lo anterior, el autor León Cechini, menciona

“Los dilemas éticos son numerosos y sólo se capacita para tratar de tener la solución correcta el que se acostumbra a manejar la duda en el ejercicio diaria de sus responsabilidades, tomar una decisión puede lucir fácil como realización instantánea; lo difícil es todo en cuanto precede a la misma, ya que se requiere conocimiento, análisis, temor, amor al prójimo, respeto a la dignidad del paciente, conciencia de nuestras limitaciones y de nuestra responsabilidad moral. La capacidad de transportarnos de forma imaginaria y colocarnos en la situación del paciente, o de evocar la posibilidad de que esté fuera alguien de nuestro más cercano afecto, y, finalmente una dosis de humildad de la cual estamos desposeídos la mayoría.”¹⁸

¹⁷ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Bioética y Deontología Médica, Medicina y Ciencias Forenses para Médicos y Abogados, Trillas, México.

¹⁸ Ídem

Estando de acuerdo con el autor sobre la responsabilidad que tiene el personal médico en la toma de decisiones y sabiendo que hay consecuencias, el uso de la razón, el amor al prójimo, la humildad el tomar el lugar del otro, la moral, en su conjunto caracteriza a la Ética. Pero como bien lo señala el autor, la mayoría de las personas carecen de todas las características mencionadas, y en el servicio médico es importante que el personal cumpla con el principio de Ética.

Con lo anterior se entiende que ya existe una ética médica, que viene siendo una rama de la Ética aplicada en la profesión de la medicina tratando a los problemas relacionados con valores que surgen de la relación médico-paciente. Es difícil aplicar una Ética por parte del personal médico porque se encuentran en situaciones especialmente complejas dado el carácter vital de un gran número de decisiones que toman a diario. Por ello, ante las dificultades inherentes a la diversidad de los casos clínicos y a los conflictos laborales que rodea al médico, se llega al error de caer en un subjetivismo y relativismo absolutos, desechando los principios y los métodos objetivos y moralmente válidos comunes a todos los hombres y culturas, lo cual no es justificable.¹⁹

Si bien es cierto que la medicina ha evolucionado a través del tiempo, y que con tal evolución se ha logrado; curar enfermedades, la creación de vacunas que evitan enfermedades, nuevos medicamentos y tratamientos que disminuyen los síntomas de enfermedades graves, sofisticados aparatos técnicos para tratamientos, y otras áreas de la salud. Deberá también evolucionar el trato que el personal médico le brinda al paciente de acuerdo al reconocimiento de los Derechos Humanos y a la protección de cada uno de ellos, para lo cual debe cumplirse con la Ética médica.

¹⁹ LARA Y MATEOS, Rosa María. Medicina y Cultura Hacia una formación integral del Profesional de la Salud, Primera Edición, Plaza y Valores Editores, 1994, pág. 43

1.5.3 Respeto

El *Respeto* es importante en el servicio médico que se da en la relación médico-paciente, basado en un trato recíproco que otorga el servidor público al paciente, en algunos casos se basa en la ideología de: “Como me trates, te trato”, entendiendo que la relación inicia cuando el paciente paga sus cuotas correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya sea de forma voluntaria u obligatoria y el personal médico es contratado por el Instituto, entendiendo entonces que la respuesta y el trato deben ser recíprocos por parte el personal médico, de forma idónea, responsable, con atención profesional, ética y dignamente. En cuanto el paciente cumple con sus aportaciones y al tratar al médico de la misma forma que fue tratado, provoca hoy día que los pacientes o los familiares de los pacientes no respeten al médico tratante y en otro de los casos denuncian o demandan al médico.

Es importante que el individuo que brinda el servicio médico trate al paciente como le gustaría ser tratado, como un ser humano que tiene derechos y obligaciones como cualquier otro, y así procurar el objetivo principal de este tipo de relación, que es el cuidado del Derecho Humano a la Salud.

La Organización Mundial de Salud define al Respeto como: simplemente no inferir en el disfrute del Derecho Humano a la Salud, es decir, no perjudicar, lo cual se escucha sencillo o fácil, pero en realidad es muy complejo y si significado es: hacer las cosas bien, sin dañar algún otro órgano y dirigido a la protección de la salud del paciente, manteniendo un grado máximo de salud, física, mental y por último social, para efectos de que el paciente se reintegre a su vida diaria.

El trato otorga por el personal médico al paciente inicia en el primer nivel, referente a las consultas, y en el segundo nivel referente a tratamiento de rehabilitación, terapia o alguna especialidad que necesite el paciente.

El Respeto se puede y debe ejercer por varios motivos, comenzando con el hecho de que se trata de curar o sanar a otro ser humano, es decir, tener Respeto por la propia humanidad, el Respeto a la profesión que ejerce, el Respeto al Derecho Humano a la Salud y a la Vida y el Respeto a la colectividad que forma la sociedad y el Estado, por ende hay muchas razones para cumplir con el Respeto en el servicio médico

Por otro lado, el Código Internacional de Ética Médica, Adoptado por la 3ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, posteriormente por la 22ª Asamblea Médica Mundial y la 35ª Asamblea Médica Mundial, en Venecia octubre de 1983, menciona en el párrafo tercero lo siguiente:

“El médico debe en todos los tipos de práctica médica dedicarse a proporcionar un servicio médico competente con plena independencia técnica y moral con compasión y respeto a la dignidad.”

De acuerdo a lo anterior, se observa que existe un Código en el cual menciona el deber del médico en cuanto al Respeto y Dignidad, en ese mismo Código se menciona que no deben existir motivos de lucro que influyan en el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional en favor de sus pacientes; debe tratar con honestidad a los pacientes y colegas y esforzarse por denunciar a los médicos faltos de ética o de competencia profesional; el médico debe *respetar* los derechos del paciente; actuando solamente en interés del paciente al proporcionar atención médica que puede tener efecto de debilitar la fortaleza mental y física.²⁰

²⁰ *Ibidem*, pág. 56

El Código Internacional de Ética Médica fue aceptado por la Asociación Médica Mundial finalmente en el año de 1983. Hace treinta y dos años, y ya se contemplaban los principios de Dignidad, Respeto y Atención Profesional, por ende, en estas fechas deben observarse los principios por el personal médico para mejorar el servicio que se brinda a favor de la clase vulnerable.

1.5.4 Responsabilidad

Otro de los principios que se debe aplicar en el servicio médico es *Responsabilidad*, que es una palabra que “proviene del latín ‘*Respondere*’, interpretado como ‘estar obligado’. La obligación ‘obligati’ en el Derecho Romano clásico es la institución concebida como el vínculo jurídico por virtud el cual una persona llamada deudor es constreñida frente a otra llamada acreedor a realizar una determinada prestación”²¹. De acuerdo a lo anterior la responsabilidad tiene dos elementos, el primero de ellos es la existencia de lo que es debido y el segundo la obligación de que se debe pagar.²²

Por lo anterior, el personal médico ésta obligado a cumplir con un servicio público dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social; por ser un servidor público, al cual está contratado y existe una relación subordinada en la que el personal médico recibe un salario a cambio de la atención médica que brinda al paciente afiliado a dicha Institución. Teniendo obligaciones que imponen deberes de hacer y no hacer, cumplir tiene consecuencias y el no cumplir tiene sanciones.

²¹ CARRILLO FABELA, Luz María Reyna. La Responsabilidad Profesional del Médico en México, Quinta Edición, Porrúa, México 2005, pág. 3

²² Ídem.

Por otro lado, la responsabilidad del médico va de la mano con la Ética médica y la Atención Profesional, pues debido a la preparación que tuvo el personal médico para dedicarse a dicha profesión, debe cumplir con lo establecido en las normas, leyes y reglamentos. Pues bien, el médico no estudio para dañar al ser humano sino para curar y evitar que sus pacientes queden lesionados en la salud, por ende, la responsabilidad inicia desde el momento en el que el personal médico decide dedicarse a dicha profesión.

De acuerdo a lo anterior, si ya se señaló que el personal médico tiene la obligación de realizar sus funciones con responsabilidad, es importante mencionar que el personal médico tiene que responder por las consecuencias culposas y dolosas de su actuar profesional, es decir, si daña a un paciente por un error, o una mala praxis, la consecuencia inmediata y necesaria es que se sancione al sujeto que cometió el acto y omisión, junto con la responsabilidad que tenga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe mencionar, que si se cumpliera con el principio de Responsabilidad en el servicio médico, se evitaría responder por una mala práctica y un daño irreversible al paciente, protegiendo al Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

En conclusión es necesario que se tenga la Responsabilidad en cada uno de los actos que realice el personal médico, debiendo ser verificado por los superiores en todos los centros de salud y especialmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.5.5 Dignidad

La *Dignidad*, es otro de los principios que menciona el artículo 53 de la Ley General de Salud a nivel internacional, con el reconocimiento de los Derechos Humanos.

Dignidad, proviene del latín “*dicnitas*” que se traduce como valioso, haciendo referencia al valor de las personas, y retomando la autonomía de cada individuo. El ser humano tiene el derecho de decidir por sí mismo, en relación con su salud y en su persona en general.²³ En referencia a lo anterior la dignidad es un valor indefinido, que a título personal lo determinan los valores, la moral, la Ética y el actuar de día a día de cada persona, pero dicha Dignidad la tiene todo ser humano por el simple hecho de serlo.

El principio de la Dignidad permite que todos los seres humanos sean diferentes, cada uno con su particularidad, y esto se aplica en el ejercicio médico.²⁴ El médico es una persona como cualquier otra; la diferencia está en que tiene ciertos conocimientos que le permiten ayudar a la sanación de otras personas, el cual tiene su propia Dignidad. Para efectos de este tema de investigación, sólo haremos referencia a la Dignidad del paciente, por ser la afectada en la relación médico-paciente.

Se entiende entonces, que todo hombre tiene un derecho absoluto, derivado de su misma condición de persona a ser considerado como fin, no cabe subordinarlo a causa alguna si ello lesiona su Dignidad.²⁵ Por lo que la Dignidad no es algo que se pueda quitar, tal vez se puede vulnerar o puede ser desconocido por el personal médico, pero no se debe hacer.

²³ Ídem.

²⁴ GARZA GARZA, Raúl. Bioética la Toma de Decisiones en Situaciones Difíciles, Primera Edición, Trillas, México pág. 53

²⁵ Ídem

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el primer artículo se menciona lo siguiente:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Lo anterior reafirma, que no hay una cantidad exacta o un valor determinado que valga la Dignidad, pero en el Instituto Mexicano del Seguro Social, intervienen los servidores públicos en el Respeto a la Dignidad humana, por causa de que el dueño del cuerpo y de su propia Dignidad, se encuentra en un estado incompleto de salud, situación que hace que el personal médico no vea a la persona con el Respeto debido, sino, como un objeto de trabajo. Pero la Dignidad no debería de ser vulnerada por ningún sujeto, y menos por el personal médico.

Con todo lo anterior, se concluye que los principios que señala el artículo 51 de la Ley General de Salud son indispensables dentro del servicio médico brindado por el personal médico contratado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, principios que son: Atención Médica, Ética, Responsabilidad, Respeto y Dignidad. El cumplimiento de éstos, permiten brindar una atención adecuada al paciente, provocando un círculo, es decir, si se brinda la atención adecuada e idónea, permitirá que el paciente se incorpore nuevamente a su vida diaria, disminuyendo la probabilidad de que el paciente regrese a solicitar los servicios médicos por una iatrogenia negativa innecesaria, y lo más importante, se permitirá la observancia de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD

En el presente capítulo se describe el reconocimiento del Derecho Humano a la Salud a nivel Internacional y Nacional, donde los Países reconocen el conjunto de Derechos Humanos y al ser reconocidos, buscan como consecuencia que sean protegidos por cada una de las constituciones que los rige. Por tal motivo en la primera parte de este capítulo se explica la Regulación Universal del Derecho Humano a la Salud; en el segundo punto la Regulación Regional; y en el tercer punto se analiza a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para enfatizar en la obligación que tiene nuestro País en cuanto al cumplimiento del Derecho Humano a la Salud. Por último se analizarán: la Ley General de Salud, Ley del Seguro Social y El Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que se comprenda la regulación legal que tiene el Derecho Humano a la Salud dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser el organismo encargado de brindar la atención médica a la clase vulnerable de nuestro País.

2.1 Regulación Universal del Derecho Humano a la Salud

La regulación universal del Derecho Humano a la Salud, inicia con el reconocimiento del conjunto de los Derechos Humanos. Existe diversidad de opiniones entre los autores referente al reconocimiento de los Derechos Humanos, algunos señalan que tal reconocimiento inició con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos; otros refieren que fue con la Revolución Francesa en 1789; y hay quienes dicen que fue a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para efectos de esta investigación no se entrará en dilema sobre el momento preciso del reconocimiento de los Derechos Humanos, por lo que de forma directa señalamos el documento que

reconoce en su conjunto total a los Derechos Humanos, sin menospreciar la historia que transcurrió para la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

A finales de la Segunda Guerra Mundial se firmó la Carta de las Naciones Unidas, en fecha 26 de junio de 1945. En la misma Carta se establece el objetivo fundamental de la Organización de las Naciones Unidas, siendo el siguiente:

“Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra” y “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”²⁶

Lo anteriormente citado es difícil de alcanzar, como si sólo se tratara de reafirmar la fe en los derechos fundamentales, pero para tal efecto, la misma Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 1º dispone que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²⁷

La Carta de las Naciones Unidas tiene fuerza de derecho positivo internacional, porque es un Tratado y por lo tanto un documento jurídico; actualmente se encuentra integrada por 198 países, en consecuencia tiene que ser cumplida por los Países Miembros.

²⁶ LEVIN, Levin. Derechos Humanos Preguntas y Respuestas, Correo de la Unesco, México, 1999, pág. 19

²⁷ TALEVA SALVAT, Orlando. Derechos Humanos, Segunda Edición, Valleta Ediciones S. R. L. Buenos Aires, República de Argentina, págs. 50-51

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas tiene entre sus seis órganos principales al Consejo Económico y Social, el cual, a su vez, creó la Comisión de Derechos Humanos encargada de la elaboración de instrumentos para la defensa de los mismos, formando un comité que se integró por ocho miembros, mismos que propusieron el documento llamado *Declaración Universal de los Derechos Humanos* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.²⁸

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el primer documento en el que se enunciaron 30 artículos protegiendo a los Derechos Humanos en su conjunto. Primeramente fue aprobado por 58 Estados Miembros de las Naciones Unidas; ahora triplica esa cantidad y con el transcurso de los años sus principios fundamentales han adquirido la condición de normas que todos los Países deben respetar.

Dentro de los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentran: el Derecho Humano a la Vida; a la Salud; a la Educación; a una Vida Digna; de pertenecer a una Asociación; al Trabajo; entre otros. Pero para cuestiones de este trabajo de investigación, sólo se abordará lo referente al Derecho Humano a la Vida y a la Salud, considerando importante los artículos 1º y 2º, por lo que se citan textualmente:

“Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”

²⁸ Ídem.

En cuanto al artículo 1º hace referencia a la característica de universalidad de los Derechos Humanos; es decir, se menciona la igualdad entre todos los seres humanos, pero también señala que *éstos deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*. Es una frase muy común pero implica un cumplimiento al respeto de los Derechos Humanos por parte de los mismos seres humanos, quienes son los que ocupan cargos públicos; algunos son encargados de administrar la justicia, otros de alguna prestación de servicios públicos, y entonces, son los actos y momentos con los que se deben comportar fraternalmente los unos con los otros.

En el 2º artículo se menciona aún más la universalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la ***no discriminación por razón de sexo, color, raza, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición***, siendo esto muy importante, porque señala que no debe haber distinción alguna por nada ni nadie para el respeto y observancia de los Derechos Humanos. Es entonces que el trato que se le brinde a una persona deberá ser de la misma forma que se le otorgue a otra, en la misma medida y calidad. En cuestión de salud esto deberá ser con cualquier persona no importando la situación económica en la que se encuentre el paciente.

Ahora bien, existen 28 artículos más que contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los cuales, el artículo 3º es el que hace referencia al Derecho Humano a la Vida, que a la letra señala:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En este artículo se contempla directamente el Derecho Humano a la Vida, a la Libertad y la Seguridad del individuo. Pero también es importante señalar que el

Derecho Humano a la Vida es universal, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Declaración citada. Por ende, este derecho es para todos y la protección del derecho debe ser de la misma forma; sin embargo, la palabra *Vida* se refiere a que un cuerpo humano funcione en todos y cada uno de los órganos que lo componen, pero deberá ser de forma idónea para su funcionamiento y así el ser humano se pueda desarrollar en las demás actividades. Se entiende que el Derecho Humano a la Vida es el principal y máximo derecho que va a interrelacionar con todos los demás, entendiendo que sin vida no es posible observar a ningún otro derecho, siendo fundamental el cuidado y la protección de la vida, sin descuidar a todos los demás derechos.

Existen diversas formas de proteger el Derecho Humano a la Vida, a través de las sanciones penales en contra de todo aquel que prive de la vida a otro. Pero el Derecho Humano a la Vida está en riesgo y no solamente por la privación ilícita, también se da en diversos sectores de la sociedad como es el sector médico, que se supone su objetivo principal es el cuidado de la salud, para tal explicación es necesario citar a los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En el artículo 22 se menciona que toda persona tiene derecho a la seguridad social. La Organización Internacional del Trabajo, a través de una publicación menciona que la Seguridad Social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, y maternidad²⁹. Entonces, en este artículo se reconoce el Derecho Humano a la Seguridad Social y su objetivo principal es brindarle seguridad a toda persona, debiendo ser a través de la cooperación internacional y de los recursos del Estado junto con sus esfuerzos, que también van encaminados a la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El cuanto al artículo 25, menciona el Derecho Humano a un Nivel de Vida Adecuado. Pero un nivel de vida adecuado es algo subjetivo dependiendo de cada persona, por otro lado, en este artículo se encuentra reconocida la seguridad de la familia; la salud; el bienestar; la alimentación; el vestido; la vivienda; la asistencia médica; y los servicios sociales necesarios y todos los seguros que menciona el artículo citado. El Derecho Humano a la Vida está ligado al Derecho Humano a la Salud que se protegerá principalmente a través de la *asistencia médica*, los *servicios sociales* y los *seguros*.

De acuerdo a lo anterior, el Derecho Humano a la Salud es el que debe proteger al Derecho Humano a la Vida, y para proteger la *vida* es necesario entender ¿qué es la *salud*?. En la actualidad la Organización Mundial de la Salud define a la salud “*como el estado completo de bienestar físico, mental y*

²⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Disponible: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf. 23 de Marzo de 2015. 21:37 PM.

*social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*³⁰. Para lograr ese grado máximo de bienestar influyen diferentes factores como son: el medio ambiente, la alimentación, el ejercicio, la seguridad dentro de la sociedad y lo más importante, *el servicio médico*, siendo éste tan importante, que está contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo anterior el *servicio médico* es la protección inmediata a la salud y que da como resultado una calidad de vida adecuada para el ser humano, subrayando, la importancia de la observación del Derecho Humano a la Salud; sin este derecho se vulnera a la vida misma, por lo que se puede considerar dentro de todos los derechos como el principal que contempla la misma Declaración.

Por otro lado lograr o alcanzar la salud es una finalidad que implica contar con un complejo sistema de servicios médicos, instalaciones, equipo y personal debidamente capacitado; corresponde a la administración pública organizar los servicios médicos para la población de bajos recursos que se le imposibilita acceder a los servicios de medicina privada.³¹

Teniendo el ser humano un estado completo de bienestar físico, mental y social permite al mismo desarrollarse en todos los demás Derechos Humanos, dependiendo sólo de la decisión de cada persona, logrando el desarrollo de cada ser humano y al mismo tiempo una sociedad mejor que brinde mejores resultados al país. Pero es imposible que un ser humano se desarrolle, si el Estado no brinda los recursos necesarios o no hace cumplir al Derecho Humano a la Salud.

³⁰ BRENA SESNA, Ingrid. El Derecho a la Salud Temas a Reflexionar, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pág. XV

³¹ *Ibidem*, pág. XVI

2.1.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos es otro documento internacional que protege a los Derechos Humanos de forma más específica en cuanto a su enunciación, formado por cincuenta y tres artículos, fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y México lo ratifica el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor el 23 de junio de ese mismo año.³²

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye un tratado jurídicamente vinculante para los Estados que son parte de él y que en consecuencia están obligados a respetar los mecanismos instituidos por su puesta en práctica. Cabe señalar que aproximadamente noventa países se han adherido al Pacto.

El Pacto protege los llamados Derechos de Libertad como son: el Derecho Humano a la Intimidad, al proceso justo, a la libertad de expresión, a la libertad de religión, a no ser objeto de torturas y a la igualdad ante la ley. Pero el más importante es el Derecho Humano a la Vida, derecho que como se ha mencionado anteriormente es básico e importante, pues sin éste no es posible observar algún otro derecho, siendo la vida lo que marca el inicio y final de todos los demás derechos, pues es el bien jurídico tutelado por el Derecho Humano a la Salud.

El Derecho Humano a la Vida es protegido en el artículo 4° del ordenamiento en mención, el cual establece que bajo ninguna circunstancia, ya sea en periodos de paz o guerra se pueden derogar los siguientes derechos fundamentales: el

³² EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>, 24 de Marzo de 2015. 15:00 PM.

Derecho a la Vida, al reconocimiento de la propia personalidad jurídica, a no ser sometido a torturas ni esclavitud; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión entre otros derechos.³³ Por lo tanto la Vida es prioritaria en cualquier circunstancia.

De los artículos que forman el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, sólo se citarán los artículos que tengan relación directa con este tema de investigación, tal es el caso del siguiente artículo:

“Artículo 1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³⁴

El artículo anterior garantiza el compromiso de los Estados al firmar el Pacto debiendo respetar y garantizar los derechos reconocidos en el mismo a todos los individuos que se encuentren dentro de su territorio o jurisdicción, dejando en claro la universalidad de los derechos sin hacer distinción alguna o discriminación. Por lo anterior, se hacen presentes dos características que son inalienables y universales de los Derechos Humanos.

Por otro lado existe en el Pacto la posibilidad de suspender las obligaciones contraídas por los Estados que forman parte del mismo, pero sólo cuando se ponga en peligro la vida de la nación. Sin embargo, el Derecho Humano a la Vida es protegido aún en el supuesto antes mencionado, pues se encuentra en los derechos que no podrán ser suspendidos y además el artículo 6.1 a la letra dice:

³³ LEVIN, Levin. Derechos Humanos Preguntas y Respuestas, Correo de la Unesco, México, 1999, pág. 24

³⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>, 24 de Marzo de 2015. 19:50 PM.

“El Derecho a la Vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

El Derecho Humano a la Vida, de acuerdo con el artículo citado es inherente al ser humano. La palabra inherente procede en su etimología del latín *inharentis*, palabra integrada por el prefijo *in* = dentro y por el verbo *haerere* = pegado o unido³⁵. Se entiende entonces que el Derecho Humano a la Vida es una parte esencial de toda persona, que se encuentra unido, pegado y dentro de todo ser humano.

De acuerdo con la clasificación hecha por la Organización de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, y que ya mencionamos en el capítulo anterior. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, propone sobre los Derechos Humanos, y también los denomina derechos de libertad y derechos individuales, orientándose a la protección de la vida, la libertad, la integridad física y la igualdad, derechos que directamente son en beneficio del individuo pero en ocasiones son alterados por otros sujetos que fungen como autoridades o personas cuando están a cargo del sector público, en específico en el área de atención médica brindada por el Estado.

2.1.3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un documento internacional aprobado al mismo tiempo que se aprobó el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. El día 16 de diciembre de 1966 fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y entró en vigor el 03 de enero de 1976. México lo ratificó el 23 de marzo de 1981, el

³⁵ CONCEPTOS. Disponible: <http://deconceptos.com/general/inherente>. 25 de Marzo de 2015. 16.20 PM.

Pacto mencionado está integrado por treinta y un artículos, dentro de los cuales se protegen los Derechos Humanos de manera más específica, de forma interdependiente e interrelacionados con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce los siguientes Derechos: al Trabajo, a Condiciones Favorables del Trabajo; a Fundar Sindicatos y Afiliarse a ellos; a la Seguridad Social, a un Nivel de Vida Digno que comprenda Alimentación, Vestido y Vivienda Dignos; a la Protección de la Familia; al Nivel más elevado posible de Salud Física y Mental; a la Educación y a la Participación en la Vida Cultural. Por ende, es importante la firma del Pacto; ya que como se mencionó, reconoce y además protege *el Derecho Humano a la Salud*, haciendo énfasis en que tiene que ser de un nivel mayor y abarca la Salud Física y la Salud Mental³⁶. Al ser la Salud uno de los Derechos y el bien jurídico tutelado por el Pacto, debe protegerse y hacerse observable en la sociedad, para apoyar el logro del fin principal que es el Derecho Humano a la Vida acreditando la interrelación existe entre ambos derechos y entre ambos Pactos mencionados; pues uno protege al Derecho Humano a la Vida y otro al Derecho Humano a la Salud.

Es menester mencionar que en el mismo preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se retoman los principios que son la base de la Carta de las Naciones Unidas, los cuales son: *la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables*, por lo anterior es claro que la base será el reconocimiento de la dignidad humana respetando los derechos de cada uno de los integrantes de la familia, derechos mencionados en la Declaración Universal de los Derechos

³⁶ LEVIN, Levin. Derechos Humanos Preguntas y Respuestas, Correo de la Unesco, México, 1999, pág. 30.

Humanos que deberán ser proporcionados en la misma forma y medida o cantidad para todo ser humano. De eso se trata, el hacer observable tales derechos.

La prueba de que el Derecho Humano a la Salud es reconocido por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra en su artículo 12, que a la letra afirma:

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad...”

El artículo citado señala las medidas que deben adoptar los Estados que son parte del Pacto para hacer efectivo el Derecho Humano a la Salud, convirtiéndose en obligaciones para el Estado, interviniendo y creando las medidas necesarias para garantizar la aplicación del derecho. En los incisos a), c) y d) del artículo citado, se mencionan mecanismos importantes para este tema de investigación, contemplando que en los tres interviene el derecho a una **asistencia médica adecuada** y **servicios médicos**, mencionados en el inciso d), de dicho artículo.

Por lo anterior, es indiscutible la importancia que tiene el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales con los Derechos Humanos, tal y como se menciona en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el que menciona que: “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”³⁷.

Por lo tanto, se concluye que el Derecho Humano a la Vida y a la Salud son reconocidos internacionalmente por los Estados que firmaron los documentos jurídicos. Dichos derechos contemplados en los Pactos se deberán cumplir de forma interdependiente e interrelacionados para llegar a la observancia de los Derechos Humanos. En el caso del Sector Salud se hará a través de la Seguridad Social que es otorgada por el Estado y que también está contemplado como Derecho Humano, llegando al resultado de que si alguna persona no tiene los recursos económicos suficientes para acudir a un servicio de salud público, el Estado está obligado a brindar dicho servicio y además deberá de asegurar que sea conforme a los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad, mencionados en el capítulo que antecede.

2.2 Regulación Regional del Derecho Humano a la Salud

Se entiende por regulación regional a todos aquellos tratados, convenios, o convenciones que se crearon para regular a los Derechos Humanos en un

³⁷ CARBONELL, Miguel, et. al., Derecho Internacional de los Derechos Humanos Textos Básicos, Porrúa, México, 2002, pág. 29.

ámbito territorial, que se encargará del cumplimiento de la protección de los Derechos Humanos dentro de un determinado territorio. Y como ya se mencionaron los tres documentos importantes para el reconocimiento universal de los Derechos Humanos, ahora se refieren dos instrumentos regionales en los que se protege al Derecho Humano a la Salud, comenzando con la Convención Americana de los Derechos Humanos.

2.2.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado Pacto de San José de Costa Rica, es un documento que se firmó el 22 de noviembre de 1966 y entró en vigor el 18 de julio 1978 en la ciudad de San José Costa Rica, integrada por 82 artículos, dentro de los cuales se mencionan principios que ya han sido consagrados en diversos documentos, uno de ellos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención es un documento que tiene como objeto consolidar en el Continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del Hombre.³⁸ Y el Derecho Humano a la Salud es un derecho importante de todo ser humano, como ya se mencionó en párrafos anteriores, es así un documento que reafirma los derechos ya reconocidos, y a su vez delimita el ámbito de aplicación y observancia de los Derechos Humanos.

De acuerdo a la Convención, los Estados tienen la *obligación* de respetar y garantizar los Derechos Humanos conforme al libre y pleno ejercicio de toda persona que esté dentro de la jurisdicción sin discriminación alguna, así como el deber de adoptar en el Derecho Interno las disposiciones legislativas necesarias

³⁸ *Ibidem*, pág. 209.

para la observancia de los Derechos Humanos. También deberá cumplir con los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos Sociales y Culturales en su desarrollo progresivo.

Siendo la Convención Americana sobre los Derechos Humanos más específica en la protección de los derechos; ya que en su artículo 1º menciona la obligatoriedad de los Estados para cumplir y proteger los derechos que contiene la Convención, así como la característica de universalidad al mencionar que se deben respetar los derechos de todas las personas sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, opinión, o de cualquier otra índole.

En cuanto al Derecho Humano a la Vida el artículo 4º de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos menciona lo siguiente:

“Derecho a la Vida

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”³⁹.

Nuevamente con la Convención se pone en el plano principal el Derecho Humano a la Vida, aclarando que el comienzo de la Vida se da según algunos autores, desde el momento de la concepción y termina con la muerte del ser humano, y no precisamente porque exista la pena de muerte en determinado Estado o a causa de la privación de la vida por homicidio doloso o culposo, sino también, por alguna prestación médica mal brindada que haya dado como consecuencia la muerte a corto o largo plazo de la persona.

Posteriormente, en su artículo 5º se menciona el Derecho a la Integridad Personal, donde se afirma:

³⁹ DEPARTAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL. Disponible: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. 27 de Marzo de 2015. 21:16 PM.

“Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.”⁴⁰

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que el Derecho Humano a la Vida está ligado con el Derecho a la Integridad Física Personal; ya que en algunos de los casos, cuando se brinda el servicio médico público o privado, no se respeta dicha Integridad Física y Personal al ser humano, provocando un daño a alguno de los órganos del cuerpo de la persona que es atendida.

Dentro de la Convención y sin menospreciar a los setenta y nueve artículos que se han mencionado, es muy importante citar el artículo 26 que corresponde al Capítulo III, que a la letra se refiere:

“Capítulo III

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 26 Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, específicamente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se deriven de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura...”

Con este artículo se comprometen los Estados miembros a crear providencias internas para la protección de los derechos económicos, sociales, educación, ciencia y cultura. Lamentablemente no especifica de qué manera o cómo serán las providencias que deberán de crearse. En este caso podrá usarse el *principio pro homine*, referido a que en caso de duda se aplicará la interpretación más favorable a la vigencia de un derecho humano o a su mayor extensión⁴¹.

De acuerdo a lo anterior y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Estado tiene la obligación de hacer observables los derechos y principios que son reconocidos en los documentos jurídicos internacionales, por lo que deberá crear las providencias necesarias para que sean observables los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad,

⁴⁰Idem

⁴¹ CORTIS, Cristian. et. al., Protección Internacional de Derechos Humanos Nuevos Desafíos, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Porrúa, México, 2005, págs. 2-8

constituyendo “pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, puede esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado”⁴².

El artículo 26 de la Convención menciona dos derechos que son importantes para este tema de investigación, los cuales son los siguientes:

- El Derecho Humano a la Salud es reconocido desde la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el que se incluye entre sus metas: lograr el desarrollo integral de la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica, dando como consecuencia el acceso a los servicios sanitarios. La Declaración Americana, en su artículo once se refiere al derecho de toda persona *a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales*, relativas a la alimentación, al vestido, a la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.⁴³
- El Derecho a la Seguridad Social como ya se había mencionado antes, es un derecho por lo que el Estado se compromete que a través del pago de cuotas podrá brindar servicio médico a personas necesitadas y con ello proporcionar seguridad al ser humano, es de importancia mencionarlo; pues es a través de éste como se brinda y protege el Derecho Humano a la salud a favor de las personas de bajos recursos, brindándoles la atención médica a los individuos afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los dos derechos anteriormente mencionados no son los únicos a los que hace referencia el artículo 26 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, pero sí los más importantes, no de tal manera, que los Estados miembros se comprometen a proveer los recursos necesarios para su protección.

⁴² Ídem.

⁴³ Íbidem, pág. 20.

2.2.2 Protocolo de San Salvador

Como su nombre lo indica, es un Protocolo, también llamado Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y es considerado como el primer instrumento jurídico que trata de forma específica a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Américas. Fue suscrito en la ciudad de San Salvador, en el Décimo Octavo periodo Ordinario de sesiones de la Asamblea General el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, ratificado por México el 6 de Abril de 1996 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de septiembre de 1998.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, estima que la Convención Americana sobre Derechos Humanos puede someter a la consideración de los Estados miembros la realización de Proyectos de Protocolos Adicionales, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades. Y es por eso que se admite el Protocolo en cuestión, encontrando en él diversidad de artículos que van a proteger los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Protocolo de San Salvador, es un instrumento formado por 22 artículos, en los cuales se especifica cada uno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aclarando nuevamente en el preámbulo el propósito de consolidar al Continente Americano dentro de las instituciones democráticas con un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los Derechos Humanos esenciales del hombre. Se reconoce que los derechos del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado País, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifica una protección internacional, *de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos*; se considera la estrecha relación que existe entre los Derechos Civiles y Políticos con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; se reconocen los

beneficios que se derivan de la cooperación entre los Estados y las relaciones internacionales; recordando que de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la idea de ser un hombre libre, sólo se puede lograr con la creación de condiciones que permitan a cada persona gozar de sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como también de sus Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior, es importante mencionar cuáles son los derechos que protege el Protocolo de San Salvador, siendo los siguientes: Derecho al Trabajo; Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias al trabajo; Derecho Sindical; Derecho a un medio ambiente sano; Derecho a la alimentación; Derecho a los beneficios de la cultura; Derecho a la constitución y protección a la familia; y Derecho a la niñez, así como la protección a los seres humanos en diversas condiciones como son: Protección a los ancianos y Protección de los minusválidos. Pero los dos más importantes son el Derecho a la Seguridad Social y el Derecho Humano a la Salud.

Como se mencionó en el capítulo primero de este trabajo de investigación, los Derechos Humanos son: Universales, Inalienables, Interrelacionados, Interdependientes e Indivisibles, lo cual quiere decir que los derechos mencionados en el párrafo anterior deberán ser protegidos en su conjunto por los Estados miembros del Protocolo, en la misma medida; ya sea por el Derecho Internacional o por el Derecho Interno, tal y como lo menciona el artículo 1º del Protocolo que a la letra dice:

“Artículo 1

Obligación de Adoptar Medidas

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr

*progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo*⁴⁴.

Por lo anterior se obliga a los Estados a la protección de los Derechos que se invocan en el Protocolo, siendo a través del derecho interno de cada Estado y de manera internacional se puede cooperar entre los Estados Miembros, esto con el propósito de cumplir los objetivos mencionados en el proemio del mismo protocolo y dando seguridad al ser humano para que sus derechos y principios sean observables dentro de cada Estado. Es menester mencionar qué ocurre con las disposiciones internas de cada País: el artículo 2º del Protocolo menciona que: *“Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados miembros se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos*”⁴⁵.

La importancia del Protocolo de San Salvador, radica en especificar la forma en la que se van a hacer cumplir los Derechos Humanos en cada Estado parte del mismo, dando la facultad a los Estados para adoptar las disposiciones legislativas que protejan y garanticen los Derechos Humanos; inclusive, sino existieran las medidas legislativas para la garantía, se podrían adoptar medidas de otro carácter, necesarias para hacer efectivos el conjunto de Derechos.

Por otro lado, los derechos que se mencionan en el Protocolo son de carácter universal, inalienable e imprescriptible, derechos protegidos por la Constitución, las Leyes y los Reglamentos de nuestro País. Dentro de los derechos

⁴⁴ PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE LOS DERECHOS ECÓNOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Disponible: <http://oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>. 30 de Marzo de 2015. 8:30 AM.

⁴⁵ Ídem.

reconocidos en el protocolo se encuentran: el Derecho Humano a la Seguridad Social y el Derecho Humano a la Salud, los cuales resultan ser importantes para este tema de investigación.

De acuerdo al artículo 9 del *Protocolo* el **Derecho Humano a la Seguridad Social** es la vía de protección de la vejez y de la incapacidad que imposibilite física o mentalmente a la persona para obtener los medios que le permita llevar una vida digna y decorosa, a través de la atención médica y el subsidio o jubilación en caso de accidentes del trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicables a sus dependientes, dejando precisamente una seguridad a la familia de la persona que fue beneficiada.

El Derecho a la Seguridad Social es una vía para proteger el Derecho Humano a la Salud, pero limitándolo sólo a las personas que se encuentran afiliadas a dicho Seguro Social, sin embargo, a pesar de tener ingresos, no son los suficientes para cubrir en caso de presentarse una contingencia en materia de salud, dicha eventualidad en la medicina privada por lo que necesariamente tendrán que acudir a los servicios del seguro social. La Seguridad Social es brindada por diversas instituciones, entre las cuales se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el encargado de brindar servicios médicos a los trabajadores que están en el supuesto del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dando como resultado la protección del Derecho Humano a la Salud, tal y como se menciona en el artículo 10 del *protocolo*, que en la primera parte del artículo reconoce el Derecho Humano a la Salud como derecho de toda persona. Definiendo a la Salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, garantizando su efectividad a través de los Estados que se

comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente, mencionando una serie de medidas como son: la atención primaria de la salud, entendiendo como tal a la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean vulnerados⁴⁶. Señalando en el mismo artículo, que si no se tiene un estado de Salud al máximo se pone en riesgo a la vida misma.

2.3 Regulación Nacional del Derecho Humano a la Salud

La regulación Nacional del Derecho Humano a la Salud en nuestro país inicia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que está ligada a las normas internacionales, y con las reformas al artículo 1°, cambió el sentido de los Derechos Humanos nacionalmente, siendo además el documento supremo de nuestro País que regula a todas las demás leyes y reglamentos, es importante mencionar el instrumento en el que se fundamentan la protección del Derecho Humano a la Vida y el Derecho Humano a la Salud de todo ser humano. Continuando con las leyes que tienen por objeto el cumplimiento de las normas que protegen los dos Derechos fundamentales anteriormente mencionados, como son: La Ley General de Salud y La Ley del Seguro Social; refiriéndose al Instituto Mexicano del Seguro Social que es una institución encargada de brindar el servicio médico a favor de las personas que se encuentran en el supuesto

⁴⁶ Ídem.

del artículo 123 apartado A y las personas que se afilian voluntariamente y que en algunas ocasiones sólo se nombrará como Instituto, así también se habla del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, enfatizando la importancia que tiene el Estado al hacer cumplir las normas legales a través de las garantías y los medios jurídicos.

2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema de nuestro País en la que se establecen las reglas del funcionamiento y distribución del poder. Aristóteles mencionó que una Constitución Política es “un orden instituido por los ciudadanos de un país con el fin de regular la distribución del poder”⁴⁷, encargándose de establecer: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. Por otro lado, Ignacio Burgoa Orihuela menciona: “La supremacía de la Constitución implica que ésta sea el ordenamiento “cúspide” de todo el derecho positivo del Estado situación que la convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema Jurídico Estatal en cuanto a que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales, por ende si esta oposición, violación o dicho apartamiento se registra, la ley que provoque estos fenómenos carece de validez formal, siendo susceptible de declararse nula, invalida, inoperante o ineficaz, por la

⁴⁷ ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN, Apuntes Jurídicos. Disponible: http://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/07/cpe_11.html#_Toc319595972. 01 de Abril de 2015. 15:30 PM.

vía jurisdiccional o política que cada orden constitucional concreto y específico establezca”⁴⁸.

Nuestra Constitución está dividida en nueve títulos, que contienen 136 artículos y diecinueve artículos transitorios; fue promulgada el 05 de febrero de 1917 entrando en vigor el 1° de Mayo del mismo año, en su artículo 133 establece la supremacía de la Constitución, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”

De acuerdo al artículo nidos Mexicanos es la ley suprema, sino también las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados que estén acorde a la misma. En cuanto a lo que mencionó Ignacio Burgoa Orihuela sobre la supremacía de la Constitución tiene una descripción muy atinada, sólo que conforme al artículo 133 de este ordenamiento faltaría integrar a las Leyes del Congreso y a los Tratados. Con este razonamiento entendemos entonces la importancia de la Constitución que junto con los Tratados Internacionales se encargan hoy día de regular, proteger y hacer cumplir a los Derechos Humanos. Prueba de esto fue la reforma del diez de junio de 2011 que se le realizó a nuestra Constitución Política, reconociendo precisamente a los Derechos Humanos, la principal reforma fue llamar al primer capítulo de nuestra norma suprema: ***De los Derechos Humanos y sus Garantías.***

⁴⁸ BARRAGÁN B. José, et. al., Teoría de la Constitución, Sexta Edición, Porrúa, México, 2014, pág. 160.

La Constitución Política de nuestro país se divide en una parte dogmática que se refiere a los Derechos Humanos, a los mexicanos y extranjeros, y otra orgánica, la cual señala a la estructura de las autoridades que se van a encargar de hacer cumplir la parte dogmática. Para efectos de esta investigación se analizan los artículos que tienen relación directa con la protección del Derecho Humano a la Salud y Derecho Humano a la Vida, iniciando el Título primero, Capítulo I, Artículo 1º, que a la letra dice:

“Artículo 1º

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

El primer párrafo del artículo citado nuevamente confirma la característica de universalidad de los Derechos Humanos señalando que son para todos los Seres Humanos. En el párrafo segundo se hace hincapié al principio *pro homine*, en el cual se favorece a las personas. En cuanto al tercer párrafo se obliga a todas las autoridades a promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos en su conjunto sin dividirlos y respetando su interdependencia entre sí. Por todo lo anterior el artículo 1º de la Constitución es uno de los principales artículos por el cual se reconoce a los Derechos

Humanos, y aunque no se menciona un listado de cuáles son, se interpreta que son todos los reconocidos en los tratados internacionales en los que México es parte y se ha comprometido a protegerlos. El Derecho Humano a la Salud y a la Vida están contemplados dentro del conjunto de los Derechos Humanos, mismos que ya fueron analizados anteriormente.

Por lo anterior, se da pauta a mencionar el artículo 4º Constitucional, que a la letra dice:

“Artículo 4º

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

...”

A lo anteriormente citado es fundamental para este tema de investigación; ya que reconoce al Derecho Humano a la Salud, que se encuentra contemplado en el párrafo cuarto del mismo, refiriéndose, también, a la protección de este derecho a través de la ley que dicte el Congreso, siendo que además establece que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso al servicio a la Salud, supuesto que da la pauta para ser solicitado el servicio, es decir, ser exigido para su debido cumplimiento.

Por otro lado, establece la concurrencia que debe de haber entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, entendiendo entonces que la protección al Derecho Humano a la Salud deberá ser eficaz en todo el territorio nacional y de forma coordinada.

En cuanto a los servicios médicos, como se mencionó anteriormente se pueden brindar a través de un servicio médico privado o a través del sector público, pero haciendo un análisis, la Constitución protege a la clase más vulnerable económicamente, misma que evidentemente carece de los recursos para acudir a un servicio médico privado para la protección de su salud. Por ende, existen diversas instituciones médicas pertenecientes al sector público, entre las cuales se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social, el que brinda gran parte del servicio médico a nivel nacional y al que muchas personas acuden para la protección de su Derecho Humano a la Salud, no menospreciando a los otros Institutos que también brindan el servicio médico.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XVI, faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre salubridad general de la República, es tan importante este Derecho, que el Consejo de salubridad dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias para el País. En ese mismo artículo y fracción se menciona que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País. Lo anterior da una protección al Derecho Humano a la Salud, de forma enunciativa. No existe una ley, un reglamento o disposiciones normativas que sancionen la violación y el incumplimiento al Derecho Humano a la Salud.

Existiendo el reconocimiento de los Derechos Humanos en el Derecho sustantivo a través de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, debe existir el ente que se obligue a cumplir los Derechos Humanos y será el Estado el que tenga a su cargo la observancia de la ley, tal y como se analizará en el siguiente tema.

2.3.2. Obligaciones del Estado en Materia de Derechos Humanos

México es considerado un Estado por ser una sociedad territorial, jurídicamente organizada, con poder soberano, que persigue el bienestar general, entendido como la satisfacción de las necesidades, intereses y valores de los ciudadanos, a través de una organización administrativo-burocrática.⁴⁹

Dentro de los elementos del Estado se encuentra el Poder, el cual se va a exteriorizar a través de diversas autoridades y formas de gobierno. En el caso de México será por medio de la división de poderes, los cuales son: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que de manera conjunta se encargarán de mantener el bien común dentro de la sociedad.

México, al ser parte de diversos documentos internacionales, se obliga a cumplir lo pactado, lo cual implica que deberá tomar las medidas nacionales necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos, entre ellos el Derecho Humano a la Vida y a la Salud. Cumplir, implica adoptar las medidas necesarias para dar plena efectividad, como la creación de normas jurídicas, políticas públicas, leyes o medidas que intervengan en tal cumplimiento. En cuanto al Derecho Humano a la Salud, el Estado está obligado a crear las condiciones necesarias para la disponibilidad de los servicios de salud referente a la atención médica, hospitalización, rehabilitación, entre otros, logrando así la garantía y protección del Derecho Humano a la Salud.

⁴⁹ ELEMENTOS DEL ESTADO. Disponible: <http://www.transnational.deusto.es/dc/L.%206%20-%20Elementos%20del%20Estado.pdf>. 23 de Abril de 2015. 19: 51 PM.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece entre las medidas que se deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del Derecho Humano a la Salud, en las cuales figurarán las necesarias para:

- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

Por lo anterior, en materia internacional se crean Observancias que van acorde a la protección de los Derechos y, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el Estado debe de cumplir con las obligaciones pactadas de acuerdo al siguiente diagrama:



⁵⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD. Disponible: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>. 23 de Abril de 2015. 20:00 PM.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en el año 2000 la Observación General sobre el Derecho Humano a la Salud, en la que se abarca la atención de salud o atención médica oportuna, así como los factores que intervienen en la Salud del ser humano, así como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda apropiada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. En materia de la Atención Médica, el Estado entonces tendrá la obligación de suministrar los recursos necesarios para que sean brindados los Servicios Médicos, así como la creación de más Hospitales y Clínicas.

Según la Observación General, el derecho a la Salud abarca cuatro elementos:

Disponibilidad. Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

- 1) A la no discriminación;
- 2) A la accesibilidad física;
- 3) A la accesibilidad económica;
- 4) Al acceso a la información.

Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.

Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.

Por lo anterior, nuevamente se reafirma la necesidad de la Observancia de los Principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad en la Atención Médica que se le debe de brindar a los pacientes por parte del personal médico, en específico del Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual el Estado es el encargado de vigilar el cumplimiento de los mismos.

Existen otras obligaciones básicas que el Estado debe cumplir, siendo los siguientes:

- Los servicios esenciales de atención primaria de la salud;
- La distribución de medicamentos esenciales.
- La adopción y aplicación de estrategias y planes de acción nacionales de salud pública.⁵¹

Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones el Estado debe de cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Leyes y Reglamentos, por lo que existe una ley en la que se reconoce el Derecho Humano a la Salud llamada Ley General de Salud, y la Ley del Seguro Social que en materia del Instituto Mexicano del Seguro Social es la que se encarga de regular el Derecho Humano a la Seguridad Social, que entre sus funciones está la protección del Derecho Humano a la Salud y por último, el Reglamento

⁵¹ Ídem

Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en los temas siguientes se analizarán.

2.4 Ley General de Salud

La Ley General de Salud es emitida por el Congreso de la Unión, dada a través de la evolución histórica del reconocimiento del Derecho Humano a la Salud, siendo publicada el 7 de febrero de 1984. Tiene 482 artículos, conformada por 18 Títulos, dentro de los cuales se regula de forma general lo referente a la protección del Derecho Humano a la Salud. Historicamente ha tenido diversas reformas.

La Ley General de Salud es la principal Ley que regula al Derecho Humano a la Salud y está facultada para reglamentar la protección de la Salud, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo menciona el artículo 1º de la Ley que a la letra dice:

“Artículo 1º.

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”

De acuerdo a lo anterior, El Estado mexicano se va a encargar de establecer las bases y modalidades para proteger al Derecho Humano a la Salud a fin de que se cumpla con el Derecho Humano a la Vida, debiendo entender que existen factores que ponen en riesgo a la de Salud. Por lo que es necesario brindar los servicios médicos pertinentes para que el ser humano conserve el estado máximo de Salud.

Por otro lado, la Ley General de Salud, también protege la concurrencia ya mencionada en el artículo 4º de la Constitución referente a la Federación con las Entidades Federativas, y como su nombre lo indica la Ley es General, es decir para todos, reafirmando en su artículo 77 bis 1, cumpliendo con la característica de universalidad de los Derechos Humanos.

A través del tiempo se han realizado diversas reformas a la Ley General de Salud, entre ellas está el propio artículo 1º en el cual se anexa la definición de Salud:

“Artículo 1o. Bis.

Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

El artículo citado retoma la definición que brinda la Organización Mundial de Salud, en la que se entiende: que *tener salud no sólo se refiere a la ausencia de afecciones o enfermedades en el cuerpo del ser humano, sino también un estado completo de bienestar físico, mental y social.*

El ser humano cuando nace, si es que todo fue correcto durante su desarrollo fetal, contará con un estado de Salud pleno que puede ser vulnerado por diferentes factores, como son: el medio ambiente, otras personas o por su propio organismo, por eso es que el Estado se encarga de la impartición de atención médica; ya sea a través del sector privado o público.

Para efectos de esta investigación sólo se analizará el servicio público que se brinda a través del Estado por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, que deberá cumplir con las finalidades que establece la Ley General de Salud, en su artículo 2º, que a la letra menciona:

“Artículo 2o

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

...”

De lo anterior se concluye que la finalidad de la Ley General es el bienestar físico, mental y social del ser humano, debiendo de contar con el disfrute de la atención médica y la asistencia social, a través de los diversos servicios para la protección de la Salud.

En el artículo 3º de la Ley General de Salud, se señala el deber de brindar la atención médica preferentemente a los grupos vulnerables, atención que deberá dividirse de acuerdo a la especialidad o grado de enfermedad para verificar el servicio médico que se necesita.

Por otro lado, en la misma Ley materia de estudio en este tema, se mencionan las diversas autoridades que se encargan de velar por el cumplimiento de lo establecido en la misma, como lo es el Consejo de Salubridad General, La Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal. Dichas autoridades tienen el deber de regular

las finalidades que tiene la Ley, entre las cuales, se encuentra la finalidad de asegurar el bienestar físico, mental y social del ser humano.

Para cumplir con la finalidad de la Ley General de Salud se requieren de servicios que vayan encaminados a la protección de la salud, por ende en el artículo 23 se establece lo que se entiende por servicios de salud:

“ Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

De lo anterior se desprende que los servicios de salud son la forma de mantener el bienestar físico, mental y social de toda persona. Se entiende que el personal médico encargado de brindar el servicio de salud tiene el deber de proteger, promover y restaurar la Salud de todo ser humano que acuda a su servicio.

El Derecho Humano a la Salud puede ser vulnerado, por una enfermedad o accidente, y es necesario que la persona acuda a un hospital, clínica o lugar en el que se brinde el servicio de salud, encontrándose precisamente con cualquier personal médico que se va a encargar de brindar la atención médica necesaria para cumplir con la finalidad de la Ley General de Salud. El artículo 51 de la Ley señala, como debe de ser la atención médica, debiendo de ser *Profesional* por parte del personal médico:

“Artículo 51.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

...”

De esto, se desprenden precisamente los principios de Atención Profesional, Ética, Responsabilidad, Respeto y Dignidad en la atención médica que debe de ser brindada por el personal médico refiriéndose a ellos como *profesionales, técnicos y auxiliares*, no menospreciando que debe ser oportuna y de calidad idónea. Los principios al estar reconocidos positivamente, se hacen obligatorios para el personal médico en la impartición de su deber.

Los principios de Atención Profesional, Ética, Responsabilidad, Respeto y Dignidad son reconocidos precisamente en la Ley General de Salud, que como ya se mencionó es la encargada de proteger al Derecho Humano a la Salud, sin embargo, existe un problema en su aplicación, si bien es cierto ya están en la Ley, es decir son un derecho positivo, también lo es que, existen factores que impiden su observancia en el servicio médico por el propio personal encargado de brindar tal servicio.

La inobservancia de los principios anteriormente mencionados causa negligencias médicas, lesiones que pueden ser evitadas y la muerte de pacientes, que si hubieran sido atendidos de acuerdo a los principios señalados en el artículo 51 de la Ley General de Salud, no se afectaría su estado, por ende, es importante investigar la causa de la inobservancia de la Ley por parte del personal médico.

En La Ley General de Salud se establecen normas de reconocimiento a protección a la salud, también existen normas que prevén delitos que giran en torno a la Salud de las personas, como es: el narcomenudeo, la venta de órganos, la sustracción de sustancias, la venta de bebidas alcohólicas, etcétera. Pero no contempla la regulación de la inobservancia de los principios de Atención Profesional y Éticamente, Responsabilidad, así como un trato de Respeto y Digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares, causando la violación al Derecho Humano a la Salud.

2.5 Ley del Seguro Social

La Ley del Seguro Social, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, actualmente está integrada por 319 artículos, de los cuales todos están inmersos en el Derecho Humano a la Seguridad Social para proteger la Salud y por ende la Vida, es una Ley que regula propiamente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se entiende que el Presidente de la República es el encargado directamente de la Secretaría de Salud, la cual será a su vez la encargada de vigilar el cumplimiento de las Leyes que protejan el Derecho Humano a la Salud, pero para brindar el servicio médico a todos los seres humanos que habitan en el País es necesario de clínicas, hospitales, y centros hospitalarios privados y públicos, que se van a encargar de proteger a la Salud a cambio de un pago económico.

Por lo anterior, el Derecho Humano a la Seguridad Social está dirigido principalmente a aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer al Derecho Humano a la Salud. El Estado es el encargado de apoyar a las personas y crear más instituciones que presten el servicio médico, a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados. A partir de 1943, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo como su principal función la de brindar la atención necesaria para cumplir con el Derecho Humano a la Seguridad Social, de ahí que todas las personas que no cuentan con el dinero suficiente para acudir a un servicio privado de Salud, podrán acudir a dicho Instituto bajo ciertas condiciones, la Ley del Seguro Social es la encargada de regular al Instituto.

La Ley del Seguro Social establece los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social para la protección a la Salud, a través de la asistencia médica que se podrá brindar bajo dos regímenes, los cuales son:

- a) Régimen Obligatorio y
- b) Régimen Voluntario

El Régimen Obligatorio, va dirigido a los patrones de los trabajadores, que se encuentran precisamente en un estado vulnerable económicamente, por ende, será obligación del patrón afiliar al trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste reciba la atención médica necesaria junto con todos los servicios que se tienen que cumplir para brindar el Derecho a la Seguridad Social.

El Régimen Voluntario, de acuerdo al artículo 240 de la Ley del Seguro Social es aquel en la que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

En los dos regímenes anteriores existe un requisito para que se les pueda brindar el servicio en el Instituto Mexicano del Seguro Social y es el pago de las cuotas, ya sean obligatorias o voluntarias, de las cuales el Estado aportará un porcentaje para subsidiar los gastos de la atención médica y demás servicios.

La Ley del Seguro Social establece el tipo de prestaciones que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuales son: Asistencia Médica Quirúrgica, Farmacéutica, Hospitalaria y Medicina Preventiva.

Es así que las personas acuden a los servicios médicos que brinda el Instituto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la propia Ley del Seguro Social, pero se encuentran en ocasiones con un mal servicio por parte del personal médico encargado de la atención médica o del servicio de salud, provocando que empeore la situación del paciente, una lesión permanente en algún órgano o bien la muerte de la persona, a pesar de lo establecido en el artículo 303 de la Ley que a la letra dice:

*“Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los **principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes** y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.”*

En el artículo citado, se precisa la obligación por parte de los servidores públicos para cumplir con los principios bajo los cuales deben de prestar la atención médica. Nuevamente se mencionan los principios de Ética, Responsabilidad, y otros que de forma conjunta deberán de ser aplicados para el mejoramiento del servicio a la Salud y a la observancia de los Derechos Humanos en su conjunto.

En los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha detectado la falta de obligación y del deber que tiene el personal médico al brindar la atención médica, provocando la violación a los Derechos Humanos de las personas, a pesar de la existencia de una norma que reconoce los principios.

2.6 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

El Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Septiembre del 2006, actualmente contiene ocho títulos y 159 artículos, fundamentándose en la Ley del Seguro Social, en el que tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social dentro del Instituto.

De acuerdo con el contenido del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social se desprende que su principal función es establecer la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, que como toda autoridad desconcentrada y autónoma requiere de diversos órganos que lo administren. Por ende, establece la organización de la autoridad dentro del Instituto.

Por otro lado, es importante mencionar que el Reglamento contiene ciertos artículos para regular a las autoridades que deben de hacer observable la Ley del Seguro Social:

“Artículo 31. El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. ...*
- II. Emitir las disposiciones de carácter general que fuesen necesarias para la exacta observancia de la Ley...”*

En el artículo citado, se determina una de las atribuciones del Consejo Técnico del Instituto, en términos muy generales se establece una de sus facultades, la cual es emitir disposiciones de carácter general que fueran necesarias para la observancia de la Ley del Seguro Social. Permitiendo que el Consejo Técnico tenga la facultad de emitir disposiciones que disminuyan la falta de la observancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad en la atención médica que brindan los médicos a los pacientes.

Existen varios artículos que establecen la organización de las atribuciones de cada autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de proteger al Derecho Humano a la Salud. Pues bien, se entiende que existe dicha distribución de funciones para mejorar las prestaciones que se brindan en el Instituto y dentro de esos servicios se encuentra la atención médica, como en el caso del artículo 69, fracción VIII, que a la letra dice:

“Artículo 69.

La Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones tendrá las facultades siguientes:

...

VIII.- Emitir la normatividad y coadyuvar en la implantación de proyectos de cambio en los procesos y el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios institucionales, con excepción de aquellas unidades administrativas que de acuerdo con el presente Reglamento, tengan atribuida esta facultad...”

Por lo anterior, se entiende que la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, tendrá a su cargo una serie de facultades dentro de las cuales se encuentra la implementación de proyectos que cambien los procesos y el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan al mejoramiento de la *CALIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES*, de las cuales se derivan también el servicio de Salud, que pertenece al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otro lado, existen autoridades que tienen la facultad de realizar auditorías para verificar el debido cumplimiento de las normas como es el *Órgano Interno de Control*, regulado en el artículo 83 del Reglamento, al cual se le confieren facultades señaladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, es decir, podrá sancionar.

Dentro de cada una de las facultades que tienen las autoridades, no se encuentra alguna que evite la inobservancia de los principios que deberán respetarse por parte de los servidores públicos o del personal médico.

De lo analizado se desprende que existen normas nacionales que regulan el Derecho Humano a la Salud y el Derecho Humano a la Vida en las cuales interviene el cumplimiento del Derecho Humano a la Seguridad Social, sin embargo, no son suficientes ya que en la actualidad no son observables los principios que se mencionan en el artículo 51 de la Ley General de Salud, o bien, los principios que se mencionan en el artículo 33 de la Ley del Seguro Social, entendiéndose que aún faltan algunas disposiciones que permita cumplir los Derechos Humanos reconocidos en el Derecho Internacional y de los cuales México forma parte y se ha comprometido a través del Estado a garantizar y proteger a los Derechos Humanos, que si bien es cierto, en cuestión de la clase económicamente débil hablando se ha apoyado del Instituto Mexicano del Seguro Social que es el Instituto encargado de proteger a la clase trabajadora del país que se vincula directamente con la clase vulnerable, también es cierto, que es necesario analizar directamente al Instituto.

CAPÍTULO 3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL PERSONAL MÉDICO Y EL PACIENTE

El Instituto Mexicano del Seguro Social fue creado en el año 1943, teniendo un mandato legal derivado del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su misión es ser un instrumento básico de la Seguridad Social. Establecido como un servicio público de carácter nacional para todos los trabajadores y sus familias o para aquellos que se encuentran afiliados al Instituto de forma voluntaria, brindando diversos servicios, entre ellos se encuentran los servicios de salud, que se encargan de proporcionar a las personas la atención médica de primer, segundo y tercer nivel, protegiendo directamente al Derecho Humano a la Salud y el Derecho Humano a la Vida. Los servicios de salud son brindados por el personal médico, que en términos generales son: las personas que tienen los conocimientos necesarios y acreditados para brindar atención médica dentro del Instituto; entendiendo que el paciente es toda aquella persona que requiere combatir las alteraciones de salud, y además se encuentra afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social o bien, que cumple con los requisitos que establece la Ley del Seguro Social para estar afiliado.

3.1 Naturaleza Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social

La Naturaleza Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, inicia con los orígenes legislativos de la seguridad social, y para entender la naturaleza jurídica es necesario comprender que:

“La Seguridad Social se concreta en el conjunto de normas jurídicas que, mediante instituciones de previsión o de seguro social, otorgan a la persona física el derecho a prestaciones asistenciales y económicas ante el

*acaecimiento de las contingencias sociales, determinadas expresamente en la Ley, con el fin de procurar de manera inmediata una existencia decorosa para él y sus dependientes económicos, cuyo derrotero mediano será proyectado al bienestar general, garantizado por el poder coercitivo del Estado.*⁵²

Por lo anterior, la Seguridad Social es el antecedente del Instituto Mexicano del Seguro Social, fungiendo como un medio para brindar protección a las clases vulnerables del país que necesita que sus derechos fueran reconocidos, iniciando en los Estados de México y Nuevo León, en 1904 y 1906 al expedirse leyes sobre accidentes de trabajo para que éstos o la muerte de los trabajadores no quedaran impunes o sin el pago de una indemnización, y se le sancionara al empleador.

En 1917 se reconoció al Seguro Social a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, y en 1929 se modificó la fracción XXIX del mismo artículo a fin de reconocer los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos, a través de la Ley del Seguro Social⁵³. Para que se cumpliera con la efectividad de los seguros que se reconocieron en la Constitución, se requería de un lugar y un ente jurídico que llevara a cabo la función de lo estipulado.

Fue en 1942, en el gobierno del presidente Ávila Camacho, que se propuso la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de una iniciativa de ley, siendo aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943.⁵⁴ Desde entonces, el Instituto es el instrumento básico de la seguridad social.

⁵² ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando. La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Porrúa, México, 2007, pág. 22

⁵³ *Ibidem*, pág. 97

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 98

De lo anterior se desprende que el Instituto fue creado para proteger un Derecho Humano, reconocido por el Estado a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁵, en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución, se reconoce el Derecho Humano a la Salud, y por otro lado reconoce la utilidad pública de la Ley del Seguro Social en su artículo 123, apartado A, fracción XXIX, que a la letra dice:

“XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social , y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

En estricto sentido, la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, será la utilidad pública que es reconocida en la propia Constitución, y que de acuerdo a lo antes citado brinda los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y otros grupos sociales y sus familias, es decir, a todo ser humano que se encuentre en situación vulnerable económicamente.

De acuerdo a lo anterior, la Ley del Seguro Social en su contenido, es la encargada de establecer el cumplimiento del artículo 123, apartado A, de la Constitución, ya que en el artículo 2º de la Ley se retoma la finalidad del Instituto, que es: garantizar al Derecho Humano a la Salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales

⁵⁵ TEORÍA DEL DERECHO, La Naturaleza de la Norma Jurídica. Disponible: <http://teoria-del-derecho.blogspot.mx/2007/11/la-naturaleza-de-la-norma-jurdica.html>. 29 de Abril de 2015. 19:21 PM.

mencionados en la Ley. El Estado debe de garantizar las finalidades del Instituto.

Por otro lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al artículo 5º de la Ley del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

“El Instituto Mexicano del Seguro Social, es la institución de seguridad social más grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza de México”⁵⁶.

Entonces, es muy importante para el Estado que el Instituto funcione correctamente en beneficio de la sociedad y del propio país.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento por el cual se pretende cumplir con el Derecho Humano a la Seguridad Social, que se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dentro de sus objetivos está la protección al Derecho Humano a la Salud y al Derecho Humano a la Vida a través de los servicios médicos que se brinda dentro del Instituto a favor de las personas afiliadas de forma obligatoria o voluntaria así como a los sujetos de aseguramiento de acuerdo al artículo 5 A de la ley del Seguro Social. Siendo una importante labor para el Instituto y el personal a su cargo, catalogados como servidores públicos, por ende, deben de cumplir con lo que las leyes les exigen, a través de la observancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad.

⁵⁶ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Información Institucional. Disponible: <http://www.imss.gob.mx/instituto>. 29 de Abril de 2015. 17:15 PM.

3.1.1 Estructura

El Instituto Mexicano del Seguro Social requiere de una estructura para su funcionamiento, la cual se encuentra establecida en el artículo 257 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

“Artículo 257.

Los órganos superiores del Instituto son:

I. La Asamblea General;

II. El Consejo Técnico;

III. La Comisión de Vigilancia, y

IV. La Dirección General.”

La Asamblea General, es la autoridad suprema, presidida por un Director General, que tendrá a su cargo discutir anualmente para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente. Deberá reunirse de manera ordinaria una o dos veces al año y extraordinariamente cuántas veces sean necesarias. A su vez está integrada por treinta miembros, los cuales serán designados, de la siguiente forma:

- Diez por el Ejecutivo,
- Diez por las organizaciones patronales y
- Diez por las organizaciones de trabajo

Tan importante es la Asamblea General que también es la encargada de discutir la suficiencia de los recursos para los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, recursos que servirán para la protección del Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto, estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado. Cabe mencionar que el Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.

De acuerdo al artículo 264 de Ley del Seguro Social el Consejo Técnico tiene diecisiete atribuciones, dentro de las cuales se encuentran el convocar asamblea extraordinaria; conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley del Seguro Social, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo; conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten, entre otras actividades. En algún momento dado el Consejo Técnico podría conceder ciertos servicios médicos o bien resolver sobre algún conflicto entre médico y paciente.

La Comisión de Vigilancia, estará compuesta por seis miembros, de los cuales cada sector que conforma a la Asamblea General nombrará a dos miembros propietarios y dos suplentes, los cuales tendrán a su cargo: la vigilancia de las inversiones que se hagan, sugerir medidas que juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que amparan la Ley del Seguro Social (seguros de Vida y de Salud). Tiene la facultad de autorizar los Códigos de Conducta de los Servidores Públicos que laboran en el Instituto.

La Dirección General es unipersonal, y el titular tendrá que cumplir ciertos requisitos, es nombrado por el Presidente de la República, entre sus atribuciones se encuentran: presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; ejecutar los acuerdos del propio Consejo; representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades; presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, etcétera. Dentro de su informe de actividades se señalarán las que se realicen con fines de proteger al Derecho Humano a la Salud y al Derecho Humano a la Vida.

Existen otros órganos y direcciones que forman parte del Instituto, que encuentran su fundamento en diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, como son:

- a) Secretaría General, que es la encargada de plantear, dirigir y coordinar las acciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Técnico y de la Comisión de Vigilancia, atendiendo los asuntos internacionales a su cargo, así como los que le encomiende la Dirección General, entre otras, tal y como lo mencionan los artículos 68 y 84 del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Órganos Normativos, los cuales son los siguientes: Dirección Normativa, Dirección de Administración, Evaluación de Delegaciones, Dirección de Finanzas, Dirección de Incorporación y Recaudación, Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Dirección Jurídica, Dirección de

Prestaciones Económicas y Sociales y Dirección de Prestaciones Médicas, así como las unidades y coordinaciones que de ellas dependen, y el Órgano Interno de Control, tal y como se menciona en el artículo 3º del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- c) Los Órganos Colegiados, reconocidos en el artículo 85 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales están integrados por: Consejos Consultivos Delegacionales, y dependen del Consejo Técnico, que son órganos de gobierno de las delegaciones que tienen atribuciones que les confiere el artículo 92 del Reglamento antes citado.
- d) Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, están jerárquicamente subordinados al Director General, tienen autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expida el Consejo Técnico y demás órganos superiores del Instituto, dichos Órganos están integrados por Delegaciones Estatales y Regionales y Unidades Médicas de Alta especialidad, que a su vez se integran por las áreas médicas y administrativas, lo anterior establecido en el artículo 2, fracción IV.
- e) Los Órganos Operativos los cuales se encuentran fundamentados en el artículo 2, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrados por las Unidades de Servicios Médicos, en los cuales se brinda la Atención Médica al Derechohabiente con el fin de proteger el Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

3.1.2 Funcionamiento

El funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra establecido en la Ley del Seguro Social que como ya se mencionó anteriormente, su principal finalidad es el garantizar los seguros reconocidos en el artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro de los cuales se encuentra el Derecho a la Salud, que serán garantizados por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales tal y como lo menciona el artículo 2º de la Ley del Seguro Social.

Dicho de otra forma, el Instituto funcionará como el instrumento básico de la seguridad social, el cual se establece como un servicio público de carácter nacional en los términos del artículo 4º de la Ley del Seguro Social, funcionando entonces como el medio encargado de brindar los diversos servicios que integran el cumplimiento del Derecho Humano a la Seguridad Social, dentro de los cuales se encuentran los servicios de salud que se brindan a las personas que se encuentran afiliadas al Instituto. De acuerdo con la Ley del Seguro Social existen dos formas de afiliarse al Instituto, las cuales son las siguientes:

- a) Régimen Obligatorio
- b) Régimen Voluntario

El Régimen Obligatorio es aquel en el cual la obligación recae en el patrón para que afilie a su personal al Instituto Mexicano del Seguro Social, pagando un porcentaje para cubrir los seguros que éste comprende, es un derecho que se encuentra estipulado en el artículo 123, apartado “A”, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegiendo a los trabajadores de cualquier rama o actividad a la que pertenezca siempre y

cuando no sean actividades que establece el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución⁵⁷, dicho régimen contempla los siguientes seguros:

- Riesgos de Trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez y vida
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Guarderías y prestaciones sociales

De acuerdo a lo anterior, se reconocen prestaciones en especie y prestaciones económicas, por lo que los servicios de salud son prestaciones en especie que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las clínicas, hospitales o cualquier instalación con fines de brindar dicha atención médica, inmersa en los seguros de riesgo de trabajo; en el seguro de enfermedades y maternidad; en el seguro de invalidez y vida.

El Régimen Voluntario, es aquel en el cual, las personas voluntariamente se afilian al régimen obligatorio, tal y como se menciona en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, las personas que se pueden afiliar a dicho régimen son las siguientes:

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- Los trabajadores domésticos;
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños;
- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
y

⁵⁷ BIBLIOTECA JURÍDICA DE LA UNAM, Derecho de Seguridad Social. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/315/3.pdf>. 05 de Mayo de 2015. 20:45 PM.

- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

De acuerdo a la lista anterior, se entiende que el Instituto Mexicano del Seguro Social brindará los seguros a toda persona que no se encuentre afiliada a otro Instituto que brinde los diferentes seguros que brinda el Instituto, siendo entonces el Instituto más importante en el país; que presenta cobertura en todo el territorio nacional.

Las prestaciones que se reconocen en el Instituto se harán mediante el pago de una cuota; cuotas que abarcarán los diversos seguros, pero para materia de esta investigación sólo se mencionarán las prestaciones en especie referente a la Atención Médica que en términos generales incluyen los siguientes servicios:

- Asistencia Médica
- De Maternidad
- Quirúrgica
- Farmacéutica y
- Hospitalaria

Las prestaciones anteriores son brindadas a través del Personal Médico perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, que tendrá la obligación de cumplir con los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad, durante sus servicios hacia los pacientes.

3.2 Personal Médico

Para comprender quiénes forman parte del personal médico, es importante explicar la disciplina de la Medicina ya que de ésta provienen los expertos en la materia: “La Medicina es el conjunto de conocimientos científicos y de experiencia práctica destinados a preservar y mejorar la salud humana y a prevenir y tratar las enfermedades”⁵⁸. La disciplina de la medicina es aprendida por los sujetos que pretenden brindar un servicio a los integrantes de la sociedad, que de acuerdo con la Organización Mundial de Salud “el médico es la persona que ha adquirido los conocimientos y la experiencia y los aplica en la práctica”⁵⁹.

De acuerdo a lo anterior, el médico es la persona que tiene los conocimientos necesarios de la disciplina de la medicina así como un título que avala haber cursado por un periodo ciertas materias y práctica, que le permitieron el conocimiento, para llevarlo a cabo en la sociedad, por ende, el médico es parte del personal médico que integra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otro lado, existen otras personas que auxilian al médico en el cumplimiento de su deber como son: las enfermeras, el Personal Técnico-Sanitario auxiliar, el personal administrativo y personal de servicios generales, existiendo también el personal de asistencia técnico-auxiliar. El personal técnico-sanitario son todas aquellas personas que han adquirido conocimientos básicos que permiten el cuidado de un paciente como son enfermeras técnicas, enfermeras auxiliares, terapeutas, etcétera. Por personal de asistencia técnico auxiliar debemos entender que son: los conductores de ambulancia, técnicos laboratoristas,

⁵⁸ Principios de la Planeación Sanitaria en la URSS. UNAM, 2010, pág. 97

⁵⁹ Ibidem, pág. 98

personas de asistencia social, telefonistas, estudiantes, técnicos de rayos X, intendencia, etcétera⁶⁰.

De lo anterior, se concluye que el personal médico, es todo el equipo de personas que se encuentran capacitadas de mayor a menor grado para brindar la atención médica al paciente, iniciando con el médico y continuando con enfermeras generales, enfermeras auxiliares, enfermeras técnicas, el personal técnico sanitario y el personal de asistencia técnico-auxiliar. En razón de que el paciente puede necesitar el servicio de cualquiera de las personas que se encuentran en un hospital o clínica, debiendo estar el personal médico debidamente capacitado de acuerdo a sus funciones y preparado para cualquier necesidad del paciente.

Por otro lado, el personal médico debe de brindar los servicios de salud o la atención médica de acuerdo a la ética y a la moral, pues tienen a su cargo un ser humano por lo que es poseedor de Derechos Humanos, por su parte el paciente tiene el deber de respetar al médico y cumplir sus instrucciones para la mejora de su salud. Las obligaciones del personal médico están reconocidas en la legislación mexicana a través del artículo 4º y 123 apartado "A" fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, y en nivel internacional se encuentran reconocidos en diversos documentos de los cuales México forma parte, por ende, el personal del Instituto no están obsequiando un trato digno al paciente, simplemente, está cumpliendo con lo estipulado en la Ley.

En la actualidad existen quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en contra del personal médico que labora en el Instituto, la mayoría de las quejas son por negligencia médica o mala práctica, que provocan alguna lesión

⁶⁰ WEELER, E. Tood. Diseño Funcional y Organización de Hospitales, Instituto de Estudios de Administración Local, España, 1976, pág. 47

o la muerte del paciente. La falta de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad en la atención médica, establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Salud, es la causa de las negligencias médicas. Pues el personal médico viola a los Derechos Humanos, creyendo que las personas son sólo objetos de trabajo o bien sólo realizan los servicios de salud como requisito para cumplir con su jornada laboral, situación que es motivo de este tema de investigación.

3.2.1 Servidor Público

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, que se encuentra regulado por la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, de la Ley Federal de entidades Paraestatales y la Ley del Seguro Social⁶¹. No obstante a su autonomía, las entidades u organismos descentralizados se encuentran sometidos a las autoridades de control y vigilancia de la administración pública central.⁶²

Conforme a lo anterior, el Instituto depende de la administración pública central, obteniendo recursos de los sectores público, social y privado, por ende, el personal a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social regula de acuerdo a las Leyes citadas en el párrafo anterior, debiendo ser a través de instalaciones públicas equipadas para su objetivo y con el personal médico capacitado para lograr la observancia de la Ley en materia de Salud. El Instituto contratará a

⁶¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derechos de los Servidores Públicos. Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pág. 4 y 5

⁶² ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS EN MÉXICO. Disponible: <https://derechounidep.files.wordpress.com/2012/03/organismos-centralizados-y-descentralizados-en-mexico.pdf>. 07 de Mayo de 2015. 17:40 PM.

algunos de sus empleados como servidores públicos de acuerdo a las limitantes de las categorías de los trabajadores, en consecuencia el personal médico está obligado a prestar sus servicios a la población del Estado que cumplan con los requisitos que se señala en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía y personalidad que tiene el Instituto, tal y como se menciona en su artículo 90:

“ARTÍCULO 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”

A través del artículo mencionado se acredita que a pesar de la autonomía que tiene el Instituto, éste debe de registrarse de acuerdo a la Ley Orgánica que expide el Congreso, estando a cargo de la Secretaría de Salud en el caso concreto, definiendo las bases generales de creación del Instituto, es decir, deberá cumplir con los requisitos esenciales para su reconocimiento y ser autorizado por salubridad y así pueda dar inicio a los servicios de salud.

Entendiendo que el Servidor Público, es aquel sujeto investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente y en donde tal vinculación puede ser directa cuando se refiere a los Servidores de la Administración Pública Centralizada e indirecta se va a referir al Servidor de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal⁶³.

⁶³ ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano, Régimen Jurídico Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado, Porrúa, México, 1999, pág140

Por lo tanto, confirmando lo mencionado, la mayoría de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social son servidores públicos.

Al ser considerado el personal médico que labora en el Instituto servidor público, tendrá que ser tratado como tal, como se señala en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“ARTÍCULO 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...**”*

De acuerdo al artículo citado, servidores públicos son aquellas personas que formen parte de Organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, además de que en el artículo 1 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala su aplicabilidad para los trabajadores de los Órganos Desconcentrados, por lo anterior, el personal médico del Instituto integrado por el médico, enfermeras generales, enfermeras auxiliares, enfermeras técnicas, el personal técnico sanitarios y el personal de asistencia técnico-auxiliar que brinden la atención médica dentro del Instituto, se regirá por las normas de los servidores públicos, situación que los compromete aún más, en primer lugar por tener una obligación con el Estado al pertenecer a un Organismo Descentralizado y en segundo lugar, por su principal función u objetivo que es la protección del Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

3.2.2 Obligaciones

Los servidores públicos de los Órganos Descentralizados deben cumplir ciertas obligaciones de forma general por el tipo de relación que se tiene con el Estado, tal y como se menciona en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ARTÍCULO 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

El artículo citado acredita que las obligaciones de los servidores públicos se encuentran determinadas en las Leyes sobre Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, así como de la misma Constitución, y que dichas leyes determinarán las obligaciones de estos servidores a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones de los empleos, cargos y comisiones, en las cuales se van a establecer las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurra el personal, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, supuestos jurídicos que son contemplados en el Instituto Mexicano del Seguro Social por ser un Organismo Descentralizado.

De acuerdo a lo anterior, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece en su artículo 8° las obligaciones para los servidores públicos, señalando veinticuatro obligaciones generales que deben de cumplirse, pero para materia de la presente investigación se citará sólo dos fracciones que son importantes dentro del Instituto:

“...VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

XVII.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;...”

En las fracciones anteriormente citadas, menciona dos supuestos de responsabilidades que se deben aplicar durante el trato hacia el derechohabiente o el paciente. En cuanto a la obligación marcada con el *fracción VI* y en sentido estricto al tema, se refiere a que el trato que brindan los servidores públicos al paciente deben ser con buena conducta, en su cargo o comisión que podría ser el médico, enfermeras generales, enfermeras auxiliares, enfermeras técnicas, el personal técnico sanitario y el personal de asistencia técnico-auxiliar, en fin, todos aquellos que brinden la atención médica dentro del Instituto. La *fracción VIII* hace referencia a que los Médicos, Enfermeras o Personal Administrativo que tenga a su cargo una dirección deberán de supervisar a los Servidores Públicos que se encuentran a su cargo, situación que evitaría negligencias, además de iatrogenias cometidas en contra de los pacientes, que a su vez daría como resultado la observancia del Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

Por otro lado, es importante mencionar que los servidores públicos tienen una relación laboral que regula de conformidad a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que en su artículo 44 menciona lo siguiente:

“Artículo 44. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

II. Observar buenas costumbres dentro del servicio.

III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.

IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

...

VI. Asistir puntualmente a sus labores;

...

VIII. Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

El Artículo citado reafirma las obligaciones de los servidores públicos que tienen una relación subordinada con el Instituto, especificando que los servicios de salud deben realizarse con intensidad, cuidado y esmero apropiado, situación que beneficia al paciente. Si se cumplieran las ocho fracciones citadas, la prestación de los servicios de salud o atención médica mejoraría notoriamente. Desafortunadamente no se cumple con lo que se establece en la Ley, provocando así deficiencias en la prestación del servicio médico.

De lo anterior se desprende que las obligaciones de los servidores públicos se encuentran contempladas en la Constitución, en las Leyes de Responsabilidades, y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo ser cumplidas por el personal médico al momento de la prestación del servicio a favor de los pacientes.

3.3 Derechohabiente

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un instrumento de la seguridad social, que como se mencionó en temas anteriores tiende a proteger a las personas que se encuentren afiliadas al Instituto; ya sea por el régimen obligatorio o por el régimen voluntario y que como se señala en el artículo 2° de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar el Derecho a la Salud
- La Asistencia Médica
- La Protección de los Medios de Subsistencia
- Los Servicios Sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
- El Otorgamiento de una Pensión

Dichas finalidades deberán ser otorgadas al derechohabiente, quien es: todo aquel asegurado, pensionado y los beneficiarios de ambos que en términos de la Ley tenga vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto, tal y como lo señala el artículo 5°, fracción XIII, de la Ley del Seguro Social.

Los asegurados, son todas aquellas personas que se encuentran afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a través del régimen obligatorio o voluntario, y tendrán los siguientes Derechos:

“Como asegurado tienes derecho a:

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacia y hospitalaria.
- Servicio de ortopedia, rehabilitación y aparatos de prótesis en caso de riesgo de trabajo.
- Ayuda de matrimonio.

- Pensión en caso de incapacidad permanente o parcial por riesgo de trabajo, invalidez, retiro o cesantía en edad avanzada o vejez.
- Subsidios por riesgo de trabajo, enfermedad general o maternidad.
- Servicio de guarderías para tus hijos si eres madre soltera o trabajador viudo o divorciado.
- Inscribirse en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, para cotizar en los seguros conjuntos de invalidez, vida y de retiro, cesantía de edad avanzada y vejez, cuando sea dado de baja por el patrón.
- Denunciar ante el IMSS al patrón cuando no haya dado de alta al trabajador o lo haya registrado con un salario menor al que realmente percibe.
- Solicitar y obtener la información completa y oportuna respecto de los trámites que deben de realizarse.
- Recibir del personal del IMSS, en todo momento un trato digno y eficiente”⁶⁴.

Los beneficiarios son: el cónyuge, a falta de éste, la concubina o el concubinario, los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado, y éstos tendrán los siguientes derechos:

“Como beneficiario legal tiene derecho a:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Servicio de atención médica especializada.
- Pensión por viudez, orfandad, o ascendencia.
- Ayuda para gastos de funeral del asegurado o pensionado.

⁶⁴INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Derechos de los asegurados. Disponible: <http://www.imss.gob.mx/derechohabientes/derechos/asegurados.htm>. 11 de Mayo de 2015. 21:24 PM.

- Solicitar y obtener la información completa y oportuna respecto de los trámites.
- Recibir del personal del IMSS, en todo momento un trato digno y eficiente”⁶⁵.

Los pensionados son aquellos asegurados que por resolución del Instituto tienen otorgada algún tipo de pensión que contempla la ley, los derechos con los que cuenta el pensionado serán los siguientes:

“Como pensionado tienes derecho a:

- El pago de la Pensión conforme a la Ley del Seguro Social.
- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Servicio de atención médica hospitalización.
- Terapia de rehabilitación.
- Servicio de medicina preventiva.
- Solicitar y obtener la información completa y oportuna respecto de los trámites.
- Recibir del personal del IMSS, en todo momento un trato digno y eficiente”⁶⁶.

El Derechohabiente de acuerdo al régimen al que se encuentre afiliado podrá tener los beneficios que otorga el Instituto, la forma directa para proteger al Derecho Humano a la Salud es a través de: la atención médica quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación, servicios que deberán ser otorgados por el personal médico que

⁶⁵Idem

⁶⁶Idem

tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que será de conformidad con los principios de Atención Profesional, Respeto, Ética, Responsable y Digno hacia los Derechohabientes.

3.4 Paciente

De acuerdo con la Ley General de Salud, no todos los derechohabientes son considerados pacientes, y de acuerdo a los diversos seguros que otorga el Instituto Mexicano de Seguridad Social, es considerado *paciente: todo individuo que recibe el conjunto de servicios, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, llamando a este servicio “atención médica”*.

La atención médica que recibe el paciente puede brindarse ya hospitalizada la persona a través de consultas o atención ambulatoria, hasta lograr su mejoría, de conformidad con el artículo 33, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”

Entonces, al paciente se le pueden brindar diversos servicios, que, como lo menciona el artículo citado de la Ley General de Salud pueden ser para prevenir, curar, rehabilitar o bien cuando sólo es controlable el dolor o el avance de una enfermedad, se brindan paliativos. Los servicios son brindados por el

médico, enfermeras generales, enfermeras auxiliares, enfermeras técnicas, el personal técnico sanitario y el personal de asistencia técnico-auxiliar que pertenezcan al Instituto y estén contratados para brindar la atención médica.

Cabe señalar que en sentido general una persona puede ser paciente esté o no afiliado al Instituto Mexicano de Seguro Social, o se encuentre afiliado bajo el régimen obligatorio o el régimen voluntario. La situación que coloca a una persona a ser *el paciente*, es sufrir alguna alteración en su salud que no le permita estar en un estado de bienestar completo en lo físico, psicológico e inclusive social y además requiera el servicio médico en el Instituto.

El individuo, al ser paciente interviene en la relación médico-paciente, que con el transcurso de los años se ha ido perfeccionando junto con los Derechos Humanos. Diferenciándose la profesión del médico con todas las demás profesiones; ya que no se trata de brindar solo un servicio, sino de proporcionar atención médica a un ser humano y no a un objeto⁶⁷. Entonces, el ser médico, enfermera, técnico en enfermería o brindar atención médica no sólo es un trabajo, sino un deber que requiere de responsabilidad por tratarse de la vida de una persona.

El personal médico tiene el deber y la obligación de brindar la atención médica de acuerdo a los principios y respetando a los Derechos Humanos, de conformidad con la Legislación internacional y nacional, por lo tanto, tiene la obligación de proteger la salud de las personas que se encuentran en riesgo y acudan a él.

Por otro lado, en el caso de que se logre la recuperación de la persona, que fue previamente atendida o durante la intervención del personal médico, se deberá

⁶⁷ PSICOLOGÍA MÉDICA, Relación Médico-Paciente. Disponible: <http://medicinapsicologica.blogspot.com/2011/05/relacion-medico-paciente.html>. 14 de Mayo de 2015. 19:33 PM:

buscar el estado de salud más completo del paciente. Pues el bien jurídico tutelado de las leyes es la Salud y la Vida del ser humano. Si el personal médico, brinda atención médica va implícito el hacer observables los Derechos Humanos, para que el paciente tenga una vida decorosa y con oportunidad de seguirse desarrollando en todos los demás derechos.

3.4.1 Derechos del Paciente

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene instalaciones necesarias para proporcionar la atención médica al paciente por parte del personal médico, y de acuerdo a la relación médico-paciente, el paciente debe ser tratado oportunamente con calidad idónea al recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares, tal y como se menciona en el artículo 51 de la Ley General de Salud.

En el periodo 2001-2006, se inició el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de sus objetivos se encontraba el progreso en los servicios de salud que brinda México, teniendo que mejorar la aplicación de la norma y los procedimientos en las Instituciones, contando con un sistema que responda con calidad y respete las necesidades y expectativas de los mexicanos. Para lograr el objetivo de mejorar el servicio a la salud, surgió la *Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud*, con el fin de que el servicio médico mejore con un trato digno a los usuarios, proporcionándoles información completa y atención oportuna. Por lo anterior, se le encomendó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico la realización de un proyecto en el que se reconozcan los derechos de los pacientes, para lo cual se integró un grupo de Instituciones, entre los cuales se encontraban: La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, La Comisión Nacional de Bioética, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, La

Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, La Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, La Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Hasta que se terminó el proyecto llamado *CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS PACIENTES Y LOS PACIENTES*, el cual fue aprobado y está integrada por los siguientes diez numerales:

- 1.- Recibir atención médica adecuada
- 2.- Recibir trato digno y respetuoso
- 3.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz
- 4.- Decidir libremente sobre su atención
- 5.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado
- 6.- Ser tratado con confidencialidad
- 7.- Contar con facilidades para tener una segunda opinión
- 8.- Recibir atención médica en caso de urgencia
- 9.- Contar con un expediente clínico
- 10.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.⁶⁸

Los diez numerales anteriores están fundamentados por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud, Declaraciones Internacionales y Decretos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con el fin de mejorar el servicio médico que se le brinda al paciente, sin embargo, la Carta sólo tiene un carácter declarativo y a pesar de que se entrega una copia de la Carta a los pacientes cuando son internados, no son cumplidos por el

⁶⁸ CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS PACIENTES Y LOS PACIENTES. Disponible: <http://bvs.insp.mx/local/File/CARTA%20DER.%20G.%20PACIENTES.pdf>. 15 de Mayo de 2015. 17:50.

personal médico, provocando un gran número de quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y Derechos Humanos.

De lo anterior se desprende que ya han sido reconocidos los derechos de los pacientes. Por otro lado, hay que tener en claro que el paciente es un ser humano y por lo tanto tiene derechos reconocidos en el derecho natural y en el derecho positivo, y deben de ser cumplidos por el personal encargado de ejecutar dichos derechos a través de sus obligaciones, también establecidas en mandatos legales.

Los derechos de los pacientes deben de iniciar desde el momento en que tiene contacto con el sector salud, por medio de consulta, en el caso de urgencia o bien cuando exista la necesidad de un servicio de salud especializado, a fin de que la vida del paciente sea protegida, y esto puede ser desde un consultorio, una clínica, un hospital o inclusive cuando se soliciten los servicios del personal médico para acudir al domicilio del enfermo, pues la salud del paciente se encuentra en riesgo y provoca de inmediato que la vida de la persona se encuentre en peligro.

3.5 Servicios a la Salud

Los Servicios a la Salud o Servicios de Salud, son todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la Salud de la persona y de la colectividad, con el fin de preservar la vida de cada ser humano. Recayendo la obligación en el Estado para establecer los servicios que protejan a la Salud, tal y como lo menciona el artículo 4º de la Convención Americana de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará

protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

De acuerdo a lo anterior, el Estado es quien tiene la obligación de brindar los servicios de salud a las personas que se encuentran bajo su protección, por ende el Estado se apoya del Sistema Nacional de Salud que está integrado por ciertos órganos descentralizados, encontrándose entre ellos el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual engloba todas aquellas acciones realizadas por el personal médico para proteger al Derecho Humano a la Salud y en consecuencia al Derecho Humano a la Vida. Lo anterior se puede lograr por medio de la creación de políticas públicas, programas de prevención, programas de control de natalidad o mortalidad, atención médica en general, con el fin de lograr los objetivos que señalan el artículo 2º de la Ley General de Salud.

La protección, promoción y restauración de la salud de las personas a cargo de los servicios de salud se observa a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de lograr el equilibrio bio-psico-social del ser humano en beneficio de la clase vulnerable de la población⁶⁹. En realidad muchas son las personas que se encuentran en un estado económico débil, pero pertenecen a la producción de la economía del país, por lo tanto el Estado tiene el deber de proteger a cada una de las personas que necesitan ser atendidos en su salud.

Los servicios de salud ofrecen a través de: la atención médica, la salud pública y la asistencia social. Todos se canalizan para evitar la enfermedad, curar, rehabilitar o controlar alguna enfermedad, donde el deber del Estado es crear instrumentos que generen la observancia de la Ley. Por lo general, en

⁶⁹ CARRILLO FABELA, Luz María Reyna. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO EN MÉXICO, Quinta Edición, Porrúa, México, 2005, pág. 298

Latinoamérica, tanto las instituciones de carácter público o privado tienen más a la curación, con resultados costosos en perjuicio del propio Estado⁷⁰. Por ende, en los servicios de salud se cometen faltas o negligencias médicas, con la idea de que posteriormente el paciente acudirá a tratarse la lesión que se le ocasionó.

Por lo anterior, existen servicios básicos de salud, que deben prevenir que se altere el estado de salud de las personas, los cuales son:

- La educación para la salud,
- La promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Por lo general, el Instituto Mexicano del Seguro Social le da preferencia a los casos de urgencia y deja a un lado las acciones preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación. Debiendo mostrar por igual; preferencia ya que al descuidar acciones preventivas se genera que la persona se enferme, y sigue sin ser atendida para dar alguna cura a la enfermedad, si es el caso, hasta llegar a que se convierta en una urgencia, situación que tiene un efecto cíclico, pues al ser descuidados los servicios básicos de salud, también se provoca que existan más enfermos y aumenta la oportunidad para que los servidores públicos cometan errores.

⁷⁰ ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando. La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Porrúa, México, 2007, pág. 92

3.5.1 Atención Médica

La Atención Médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud, es decir, no sólo será un servicio de salud básico; ya que tendrá que ser más especializado de acuerdo a las necesidades del paciente.

El Instituto Mexicano del Seguro Social brinda la atención médica a favor del paciente, de acuerdo al artículo 33 de la Ley del Seguro Social, son los servicios siguientes:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;*
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”*

Todos los derechohabientes que requieran de la atención médica brindada en el Instituto tienen el derecho de que se les brinden los servicios médicos mencionados anteriormente, pero a diferencia de los servicios de salud, la atención médica podrá ser más especializada en los diferentes niveles que se requiera. Podrán realizarse estudios médicos que tengan la finalidad de prevenir, indicarse tratamientos con medicamentos o aparatos para lograr la cura del paciente, brindar ciertas actividades dentro del Instituto para la rehabilitación del paciente o bien indicaciones médicas que solo sean paliativas para la persona. Dichos servicios no podrán ser negados por el personal médico.

La atención médica es brindada por el personal médico que presta sus servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social debidamente capacitado para brindar el servicio, y debe proporcionarse conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud, que señala:

“La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica”.

De acuerdo a lo anterior, los usuarios de los servicios de atención médica tendrán derecho a ser tratados de acuerdo a los principios de Atención Profesional, Ética, Responsabilidad, Respeto y Dignidad, retomando lo que se menciona en el artículo 51 de la Ley General de Salud y en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

En realidad la atención médica es la actividad que realiza el médico para explotar su profesión, pero en muchas ocasiones es el médico quien se aparta de los valores, la ética y la moral que debería tener todo ser humano, así como la benevolencia y el amor a la humanidad. El médico está obligado a ejercer una profesión científica y humanitaria con fidelidad y honradez, es decir, debe saber todo lo necesario para ejercerla debidamente y ser una persona de bien.

Dentro de la atención médica, el médico tiene las tres siguientes obligaciones:

1. Curar y aliviar, en este caso es: hacer todo lo necesario para cumplir con el objetivo.
2. Enseñar y divulgar los conocimientos de su profesión a alumnos, pacientes, familiares y otras personas que lo escuchen y puedan beneficiarse de lo aprendido.

3. Contribuir para aumentar los conocimientos que le permitan mejorar la calidad de atención médica que presta a sus pacientes y en el contenido de la docencia que realiza entre sus alumnos, pacientes y demás personas⁷¹.

Las tres obligaciones anteriores están ligadas directamente con los Derechos Humanos. La primera hace referencia al objetivo inmediato que es recuperar el estado de salud completo. La segunda señala la obligación del médico para transmitir sus conocimientos y con ellos los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad, para que los alumnos aprendan dichos principios. En la tercera, es contribuir para el crecimiento de los conocimientos y en la atención médica para que funcione eficazmente y cumpla con el objetivo.

⁷¹ GARZA GARZA, Raúl. Bioética La Toma de Decisiones en situaciones difíciles, Trillas, México, pág. 104

CAPÍTULO 4

LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE: ATENCIÓN PROFESIONAL, ÉTICA, RESPETO, RESPONSABILIDAD Y DIGNIDAD POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO DEL IMSS, COMO CAUSANTE DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SALUD

En el Instituto Mexicano del Seguro Social se brinda atención médica en sus instalaciones por el personal médico a favor de los derechohabientes, que necesitan ser atendidos por su estado de Salud, que se encuentra alterado por algún accidente, alguna enfermedad o algún malestar. Pero al existir la inobservancia de los principios también existen negligencias o iatrogenias, situación que amerita sancionar al personal médico por cualquier daño que le ocasione al paciente, pero nos hemos dado cuenta de que dichas sanciones no disminuyen la inobservancia de los principios. Por ende, es necesario crear nuevas sanciones y políticas públicas para hacer cumplir la observancia de los principios y el reconocimiento de los Derechos Humanos.

4.1 Inobservancia de los principios por el personal médico en el IMSS

La inobservancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad, y Dignidad, se da cuando el personal médico no cumple con los principios mencionados y las propias Leyes que regulan al Derecho Humano a la Salud.

El incumplimiento de los principios mencionados en el párrafo anterior, conlleva a un incumplimiento del derecho positivo y del derecho natural, en contra del propio ser humano, por parte del personal médico que labora en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La inobservancia de los principios provoca una mala atención a la Salud del derechohabiente, retardando la curación y afectando algún otro órgano o provoca la muerte del paciente. Dichos principios son la base de un mejor servicio en el cumplimiento del Derecho Humano de la Seguridad Social, además de que el Instituto Mexicano del Seguro Social protege a través de sus seguros a la clase vulnerable de la sociedad y que requieren ser atendidos en sus necesidades primarias para desarrollarse en su vida diaria.

La inobservancia de los principios se exterioriza, cuando el derechohabiente acude al Instituto para hacer valer su Derecho Humano a la Salud, por el cual ha pagado a través de sus cuotas, al llegar a alguna clínica del Instituto se le brinda el servicio de forma retardada por el personal médico, iniciando con la violación a sus Derechos, es tratado de forma déspota y cuando ya es atendido no se le da la información acertada sobre su salud. El médico no se esmera para ofrecer la atención profesional al asunto y tampoco realiza los estudios pertinentes para poder dar un diagnóstico adecuado, causando con lo anterior que se le prescriban medicamentos que pueden no ser los adecuados para sanar al paciente. Por otro lado, los servidores públicos tratan al paciente de forma brusca y sin respeto, y así es el servicio de salud hasta llegar a los casos más graves.

El médico no cumple con su función, provocándole al paciente un daño en algún órgano o inclusive la muerte, y lamentablemente el personal que es parte del Instituto cubre los errores de sus compañeros para evitar que sean sancionados, no importando que la vida de una persona esté en peligro. Lo anterior pasa frecuentemente, en las diferentes clínicas y hospitales del Instituto, tal y como lo demuestran las quejas que se inician ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, sin contar los casos en que las personas no tienen ánimo para interponer alguna queja.

El problema entonces, es la inobservancia de los principios por parte del personal médico, causada también por la falta del reconocimiento y entendimiento de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos. La inconsciencia del personal médico, que sólo realiza las actividades de atención médica como simple actividad de trabajo sin ver más allá. El médico tiene el deber y la obligación de cumplir con los principios, con las Leyes y los Reglamentos que fomentan el respeto al Derecho Humano a la Salud, es decir, sólo tienen que cumplir con lo establecido.

Por otro lado, dentro de cada establecimiento donde se brinden los servicios de salud deberá de haber un Responsable, tal y como se menciona en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de prestación de Atención Médica, y por otro lado, el artículo 19 del mismo reglamento, menciona:

“ARTÍCULO 19.- *Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior llevar a cabo las siguientes funciones:*

I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;

II.- Vigilar que dentro de los mismos, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación;

III.- Atender en forma directa las reclamaciones que se formulen por irregularidades en la prestación de los servicios, ya sea las originadas por el personal del establecimiento o por profesionales, técnicos o auxiliares independientes, que en él presten sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se incurra;...”

En el Instituto Mexicano del Seguro Social existen clínicas y hospitales que están a cargo de un Director y sus Jefes de Áreas, siendo encargados directamente del personal médico; esto quiere decir que tienen en sus manos la posibilidad de mejorar la atención médica que se brinda al paciente, así como

apoyar a la observancia de los principios y el cumplimiento de los Derechos Humanos, situación que no se cumple y la clase vulnerable económicamente hablando es la que está siendo afectada.

4.1.1 Violación al Derecho Humano a la Salud

El Derecho Humano a la Salud se encuentra reconocido internacionalmente y nacionalmente a través del artículo 4º Constitucional, entendido como, el Derecho Humano que es interdependiente e interrelacionado con el Derecho Humano a la Vida; sin embargo, es violado por el personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al inobservar los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad, y Dignidad, se cometen las violaciones en contra del Derecho Humano a la Salud, haciéndose por la acción, omisión, descuido, olvido, inadvertencias, distracciones, imprevisiones, morosidad, apatía, precipitación, imprudencia, etcétera. Estas actitudes que son consideradas como *negligencia*, *impericia* y *la imprudencia*, entendidas como:

La negligencia es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión; esto es, que sabiendo lo que se debe de hacer, no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe de hacer, se hace. Que teniendo la pericia, es decir, los conocimientos y la capacidad necesaria no se pongan al servicio en el momento en que se necesita y se llega a cometer negligencia que es lo contrario al sentido del deber.

La impericia, es lo contrario de la pericia, se conoce como la falta de las habilidades o los conocimientos técnicos básicos e indispensables que se deben tener obligatoriamente en determinada arte o profesión, es decir, se encuadra cuando el médico no actúa como lo haría cualquiera de sus colegas o la mayoría de los mismos, en igualdad de condiciones y con los conocimientos, habilidades y cuidados exigidos.

La imprudencia, es lo opuesto a prudencia, es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar de los inconvenientes que resultaran de esa acción y omisión.”⁷²

Las consecuencias de la negligencia, impericia e imprudencia médica son: las lesiones que se ocasionan a un órgano del paciente en el que afecta el nivel de vida físico, mental y social de la persona, o la muerte del paciente causado por el error o la falta médica, dañando a la familia del paciente. Casualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra involucrado en los errores del personal médico que son parte el mismo. De acuerdo con las Leyes el personal médico tendrá que responder por sus errores voluntarios e involuntarios, cometidos durante el ejercicio de su profesión, en donde la falta médica comprobada fehacientemente conforme a derecho y no importando que sea una falta culposa o dolosa, y pueden ser sancionados a través de la vía civil, penal o administrativa.

De acuerdo a lo anterior, el Derecho Humano a la Salud de los pacientes es violado por el personal médico que pertenece al Instituto, de acuerdo a la Estadística de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, atiende 17,000 quejas por año en contra del personal médico y hechas por los pacientes que fueron

⁷²CARRILLO FABELA, Luz María Reyna. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO EN MÉXICO, Quinta Edición, Porrúa, México, 2005, pág. 16-17

atendidos en el Instituto⁷³, es decir, desde el 2012 hasta el 2015 se han recibido un total de 51, 000 quejas, sin contar a las personas que no iniciaron su queja por no tener los medios para hacerlo. Es necesario aclarar que la violación de los Derechos Humanos en contra del paciente inicia desde el trato que se le da, ya que no se le da un trato digno a su persona, carece de respeto, de ética, de responsabilidad y la atención que debería de ser profesional.

Considerado el personal médico como servidores públicos, la violación que cometen a los Derechos Humanos es grave; ya que con las características de interdependencia e interrelacionados, al afectar el Derecho Humano a la Salud, se afectan a todos los demás derechos. Evitando que la persona se desarrolle en su vida diaria o bien retarda dicho desarrollo y en el caso de que su falta provoque la muerte de una persona, la consecuencia inmediata es la alteración en la vida de los familiares del paciente.

4.2 Sanciones

El personal médico del Instituto son servidores públicos, por estar así dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al artículo 108, además de estar regulados por la legislación Federal Laboral. Por otra parte, dentro de la organización del Instituto se contemplan a trabajadores de confianza, los cuales estarán a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto, siendo los jefes de dependencias que por decisión del Instituto tiene bajo su directa responsabilidad, con facultades de mando y administración, el cumplimiento y desarrollo de actividades de su dependencia.

⁷³COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Disponible: http://www.conamed.gob.mx/main_2010.php. 15 de Mayo de 2015. Hora 15:35 PM.

Lo anterior genera que el personal médico del Instituto tenga que cumplir con ciertas obligaciones que se encuentran contempladas en el Reglamento Interior del Trabajo y cuando un trabajador incumple con sus obligaciones puede fincárle su responsabilidad ante el Órgano Interno de Control para que se deriven las sanciones a aplicar.

Por otro lado, cuando el personal médico no cumpla con sus obligaciones tendrá responsabilidad de pagar por lo que hizo o no hizo. “La falta del cumplimiento de los deberes que impone la función pública da nacimiento a la responsabilidad de autor, responsabilidad que puede ser de orden civil, de orden penal o de orden administrativo, cualquier falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones lo hacen responsable administrativamente, sin perjuicio de que puede originarse además de una responsabilidad civil o penal”⁷⁴. En este caso se puede iniciar un procedimiento administrativo, civil o penal, en contra del actuar del personal médico.

Con a lo anterior se confirma la existencia de la inobservancia de los principios por el personal médico que llegan a convertirse en negligencias, pues se entiende que el personal médico tiene el conocimiento previo.

De acuerdo al Título Sexto de la Ley del Seguro Social, los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social están obligados a dar cumplimiento a las Leyes y normas jurídicas que regulan su profesión y el no cumplir será causa de sancionar en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como a continuación se cita:

“Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad,

⁷⁴ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Vigésima Tercera Edición, Porrúa, México, 1984, pág. 169

imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Artículo 303 A. *El incumplimiento de las obligaciones administrativas, que en su caso correspondan, serán sancionadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo los que se encuentren comprendidos en el artículo 5o. de dicho ordenamiento.”*

En cuanto a los artículos citados, en el caso del artículo 303, se recalca la observancia de un conjunto de principios entre los cuales nuevamente se encuentran los principios de *responsabilidad y ética, combinados con el deber profesional* del médico, y en cuanto al artículo 303 A nos remite a *la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, en consecuencia cada uno del personal médico es también servidor público.

Entonces, para el exigir el cumplimiento de los principios materia de esta investigación al personal médico, puede ser a través de la vía administrativa, penal o civil. De acuerdo a la gravedad del asunto se puede iniciando con las sanciones administrativas por ser la vía a la que puede acudir el paciente o los familiares del paciente para reclamar algún acto u omisión del servicio médico, las sanciones civiles por ser la vía en que se puede reclamar lo perdido y lo no ganado en caso de haber sido lesionado de los derechos, y por último la vía penal por ser de inmediato acceder en cuanto a una mala práctica por el personal médico.

4.2.1 Penales

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al puesto que desempeñen o la profesión del personal. En cuanto al personal médico, éste está obligado a

brindar una atención adecuada, profesional, con la debida responsabilidad, ética y respeto hacia el paciente, ya que a través del paciente se exterioriza su calidad de trabajo o prestación de los servicios de salud. Por lo tanto, el Derecho Penal es una de las ramas de las que se auxilia el Derecho en general para hacer respetar a los Derechos de los demás, a través de las sanciones que pueden imponer.

El personal médico tiene ciertas obligaciones que debe cumplir, y de no hacerlo cumplirse se encuadra en el supuesto de responsabilidad profesional, contemplado en el artículo 228 del Código Penal Federal, haciéndolos responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión tal y como se señalan en las fracciones siguientes:

“I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.”

La primera fracción hace referencia a que se deberá iniciar un procedimiento penal en el cual se sancione al servidor público por haber realizado alguna acción u omisión que se encuadre en algún supuesto jurídico señalado como delito contemplado en el Código Penal Federal, debiendo existir una sanción de acuerdo al delito que se trate, pudiendo ser el de lesiones, homicidio, cohecho, etcétera, al comprobar que existe sanción, se suspenderá en el ejercicio de su profesión de un mes a dos años al servidor público que cometió el hecho delictivo, y si fuera reincidencia se suspenderá definitivamente. En el caso de la segunda fracción del artículo citado, se refiere a la protección de los derechos del paciente al cual le fue vulnerado su estado de salud, y se debe pagar los daños y perjuicios que se le ocasionó por los actos propios o por los auxiliares,

siempre y cuando hayan actuado bajo instrucción del personal médico responsable. La reparación del daño se deberá de hacer conforme a lo establecido en el artículo 30, 30 bis y 31 del Código Penal Federal.

Las sanciones que se mencionan en el artículo 228 del Código Penal Federal son de índole coercitivas, que podrían disminuir las iatrogenias negativas innecesarias en el campo del personal médico, siempre y cuando fueran aplicadas frecuentemente y debidamente. Pero en realidad sólo son aplicadas cuando al sujeto que cometió el delito se le encuentra culpable y en la mayoría de ocasiones se deslinda a la persona de responsabilidad, debido a que en el informe médico todo se encuadra para que la lesión o la muerte de un paciente no sea por responsabilidad del médico tratante, sino un accidente, situación que hace requerir de un especialista en la materia para determinar el motivo de la lesión o del homicidio, es decir, la contratación de un perito, el cual cobra honorarios, y si nos remitimos a que las personas que acuden al Instituto Mexicano del Seguro Social son las personas que se encuentran vulnerables económicamente, entonces, con qué medios contratarían a un perito, por ende, sólo se resuelve de acuerdo al informe que presenta el Instituto, el cual nunca admitiría que el personal médico a su cargo cometió una negligencia negativa innecesaria.

De todo lo anterior, se concluye que las sanciones penales son idóneas para lograr la observancia de la ley, pero en realidad pocas veces se llega a una sentencia condenatoria en contra del médico, pues la denuncia penal no prospera y el Instituto Mexicano del Seguro Social cubre a sus trabajadores, motivo que también coopera para la inobservancia de los principios.

4.2.2 Civiles

Las sanciones en materia Civil son propiamente aquellas que tienen que ver con las personas y la propiedad, referentes al pago de una reparación de daños y perjuicios.

Cuando el servidor público comete una iatrogenia negativa innecesaria en contra del paciente está lesionando a la persona, imposibilitándole a continuar con su vida diaria, y por lo tanto, también imposibilita a la obtención de ingresos que son necesarios para pagar gastos personales y los de su familia, hasta en tanto se recupere para regresar a su vida diaria. Sin embargo, en el tiempo que se encuentra sin trabajo y sin ingresos debe de recuperarse y tiene el derecho de que se le pague el daño que se le ocasionó, no importando que la persona responsable del daño sea un servidor público.

En el caso de la muerte de un paciente ocasionada por un integrante del personal médico durante su intervención, los delitos que primeramente serían sancionados son los referentes a la materia penal, y en muchos de los casos dentro del procedimiento penal se fija una cantidad de dinero como pago de la reparación del daño.

Por otro lado, la vía civil es un medio por el cual se puede demandar al personal médico por haber provocado una lesión o la muerte al paciente, con la finalidad de que se repare el daño. Al causarle una lesión a una persona primeramente se afecta lo siguiente:

- El estado físico del paciente
- El estado mental del paciente
- El estado moral del paciente
- La situación económica del paciente

De acuerdo al capítulo V del Código Civil Federal referente a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, menciona que “cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”. Supuesto en el que encuadra el personal médico, a sabiendas que durante el procedimiento a realizar ocupará objetos peligrosos, por lo que debe de tener la debida ética y preparación profesional para realizar la intervención lo mejor posible, sin lesionar al paciente.

En muchas ocasiones, el personal médico no hace observable los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad en el cumplimiento de su deber, provocando una iatrogenia negativa innecesaria al paciente por lo que deberá pagar los daños y perjuicios que le ocasionó a la persona. De acuerdo al Código Civil Federal la reparación del daño podrá ser a través del restablecimiento de la situación anterior, supuesto que es imposible en razón de que cuando por culpa de un error se provoca la muerte de un paciente, es de imposible reparación. Sin embargo, se tendrá que hacer el pago de daños y perjuicios a los familiares del paciente que murió, en otro de los casos en el que por un error se causa la pérdida de un órgano del paciente, también se deberá hacer el pago de los daños y perjuicios.

Por lo anterior, las sanciones que existen en materia civil son dos: el restablecer la situación a como estaba anteriormente y el pago de daños y perjuicios, el primero de ellos se refiere a que se deberá de dejar las cosas en el estado en el que se encontraban antes de causar el daño y la segunda se refiere al pago de los daños que fueron causados por el error, es decir, lo que se lesionó se tendrá que pagar y los perjuicios que se provocaron, como puede ser la pérdida de

ingresos por no poder realizar las actividades que el paciente desempeñaba cuando se encontraba en su estado normal o lo que dejó de percibir por el daño ocasionado.

El artículo 1915 del Código Civil Federal en su segundo párrafo establece lo siguiente:

“Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.”

Lo anterior establece la reparación del daño físico, mental y patrimonial de lo que se lesionó, sin embargo, cabe mencionar que el daño moral se contempla por separado de acuerdo al artículo 1916 del Código Civil Federal, en el que se entiende por daño moral a la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada y configuración y aspecto físico, entre otros supuestos. Cuando es afectada una persona en su persona de inmediato puede ser afectado en lo moral, por lo que le corresponde una indemnización en dinero, con independencia del daño material y el monto de la indemnización que determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

4.2.3 Administrativas

Las sanciones administrativas son las que castigan o suspenden cualquier acto de autoridad que vaya en contra al derecho o de las garantías de las personas, y en la tesitura de que el personal médico es parte de los servidores públicos establece que podrán ser sancionados de acuerdo a las normas administrativas.

Los servidores públicos, sin perjuicio de ejercitar otra vía jurisdiccional, son sancionados de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De acuerdo al artículo 113 de la Constitución, el cual faculta a las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos a determinar obligaciones con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, pero también menciona las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en *suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas*, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Por lo anterior, el personal médico será sancionado de acuerdo al artículo 1° fracciones I, II, III y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en donde las denuncias o quejas por incumplimiento en las dependencias o entidades que menciona el artículo 3° de la Ley en mención, también se contemplan doce autoridades ante las cuales se puede

dar inicio a un procedimiento administrativo en contra de un servidor público, para imponer alguna de las siguientes sanciones, en el caso de que resultara responsable el servidor público:

“Artículo 13

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto;

IV.- Sanción económica, e

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.”

En la práctica no existe un orden determinado de las sanciones que se le aplique a los servidores públicos, ya que son impuestas de acuerdo al daño causado y a las circunstancias de cómo fue causado ese daño, en el entendido de que una amonestación tienen como objetivo el advertirle al servidor público que cometió un error ya sea en público o privado de su actuar y las consecuencias que podría acarrear en caso de reincidir. En cuanto a la suspensión se entiende que es temporal no mayor a un año, sin embargo existe la inhabilitación que se aplicará cuando el servidor público obtuvo un beneficio

económico de la acción u omisión que causó el daño hasta agotar todas las sanciones las cuales se imponen cuando el servidor público es encontrado culpable, pero nuevamente sucede lo que en muchas de las ocasiones pasa en el proceso penal, pues quien interpone la queja o denuncia es la persona que fue lesionada, en este caso el paciente o los familiares del paciente quienes acuden al Instituto Mexicano del Seguro Social, son los que denuncian, y el Instituto nuevamente rinde informe a la autoridad concedora del asunto, dicho informe justifica lo ocurrido y deslinda al personal médico que cometió el error, mientras que el paciente o el familiar requerirá la contratación de un perito que conozca de la materia para desvirtuar lo informado por el Instituto, cayendo nuevamente en que la persona que acude al Instituto es porque no cuenta con recursos económicos, por ende, no podrá pagar un perito lo que provoca que se emita una resolución que únicamente se basó en el informe del Instituto.

De lo anterior, se deduce que las sanciones que existen en la vía civil, penal y administrativa no son aplicadas en muchas ocasiones, y que es muy difícil que el paciente o el familiar del paciente solicite se sancione al servidor público pero más difícil lograr que se sancione al personal médico por el error que cometió.

La imposición de una sanción a algún personal médico generaría que otros que integran dicho personal se abstuvieran de cometer alguna iatrogenia negativa innecesaria en contra del paciente, disminuyendo la violación al Derecho Humano a la Salud; sin embargo, las sanciones están muy lejos de que sean ejecutadas.

4.3 Atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico fue creada a través de un Decreto Presidencial, basado en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Ley General de Salud principalmente, por lo que en fecha 03 de junio de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial que le otorgó personalidad jurídica a la CONAMED, con la finalidad de ofrecer medios alternos para la solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos, promoviendo la prestación de calidad y contribuyendo con la seguridad de los pacientes.⁷⁵

Por lo anterior, la Comisión es una vía alterna para solucionar conflictos que existan entre paciente y médico, dependiente de la Secretaría de Salud, por lo tanto no es limitativa. De acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ésta se divide en las siguientes áreas:

1. Subcomisión Médica.
2. Subcomisión Jurídica.
3. Dirección General de Administración.
4. Dirección General de Calidad e Informática.
5. Dirección General de Orientación y Gestión.
6. Dirección General de Conciliación.
7. Dirección General de Arbitraje.
8. Dirección General de Difusión e Investigación.
9. Dirección de Comunicación Social.
10. Dirección de Coordinación.
11. Dirección de Asuntos Jurídicos.

⁷⁵ COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICOA. Disponible: <http://www.conamed.gob.mx/conocenos/mision.php?seccion=78>. 25 de Mayo del 2015. 18:55 PM..

Las áreas anteriores trabajan de manera conjunta para dar una solución conciliatoria a los conflictos entre el personal médico y el paciente, dentro de diferentes Instituciones entre las cuales se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social, principalmente la Dirección General de Orientación y Gestión, la Dirección General de Conciliación, Dirección General de Arbitraje que son las que se encargan de brindar orientación a través de vía telefónica, internet o personalmente, brindándole orientación al paciente y al personal médico.

La solución de conflictos puede ser a través de la Conciliación o de Arbitraje:

- En la etapa de conciliación, se pretende buscar la mejor solución al conflicto para darle atención al paciente y comprometiéndose el personal médico, siendo una vía de solución que se hará a petición de parte, puede definirse “como una práctica consistente en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en un conflicto a allanar sus diferencias y a llegar a una transacción amistosa o a una solución adoptada de mutuo acuerdo”⁷⁶;
- La etapa del arbitraje es a través de una persona profesional designada por la CONAMED, llamada árbitro para proponer soluciones a ambas partes, la cual iniciará a petición de parte, sometiéndose ambas partes a solucionar el conflicto por esta vía a través de una de las cláusulas de compromiso o compromisoria, se llevarán a cabo dos audiencias, la primera será la conciliatoria y la segunda será presentación de pruebas y alegatos, en la que las partes presentarán los documentos que acrediten su inconformidad o su derechos, sin perjuicio en el caso de que alguna de las partes no llegue. Asimismo la Comisión podrá solicitar dictámenes médicos a fin de emitir un laudo, mismo que equivale a una sentencia

⁷⁶ Íbidem, pág. 223

definitiva pronunciada por un juez en el proceso judicial. Cuando el laudo emitido establece responsabilidad del prestador del servicio médico, éste tendrá que acatar las obligaciones impuestas, de lo contrario el usuario tiene la posibilidad de acudir ante el juez de la localidad para que proceda a su ejecución. Existiendo sólo una excepción y es que ambas partes deben de estar de acuerdo en que el conflicto sea resuelto a través del arbitraje previa firma de la cláusula de compromiso.

Por otro lado, la Dirección General Jurídica es la encargada de contestar demandas y quejas en contra de la CONAMED e inclusive amparos, o bien la firma de convenios entre paciente y personal médico para mejorar el servicio y brindarle la mejor atención al paciente. Con la finalidad de dar cumplimiento a la protección al Derecho Humano a la Salud.

Entre las acciones inmediatas que realiza la Comisión se encuentra el gestionar la atención inmediata de los usuarios, cuando la queja se refiere a la demora, a la negativa de los servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta de forma rápida y hasta por vía telefónica; el conciliador y árbitro actúan de forma amigable pueden intervenir discrecionalmente y no a petición de parte en asuntos de interés general para lograr la mejoría del servicio y para cuyo efecto emitirá las opiniones técnicas y recomendaciones que estime necesarias, podrá “elaborar dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia”⁷⁷.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión resuelve controversias de forma amigable y no coercitiva, lo cual ha dado resultado en diversos casos, pero en los casos graves en los que se causó un daño irreversible al paciente o la muerte, el personal médico debe de responder o ser sancionado por la negligencia,

⁷⁷ CARRILLO, Fabela Luz María Leiva. La Responsabilidad Profesional del Médico en México, Porrúa, México 199, pág. 56

iatrogenia negativa innecesaria y la culpa que tiene al haber dado una mala atención médica. Las quejas que atiende la Comisión son aproximadamente 17,000 asuntos por año. Por otro lado, existen diversos asuntos que no son atendidos por no ser de su competencia o bien porque no tiene la facultad de sancionar, sólo lo podría hacer por medio del procedimiento arbitral, pero si las partes no están de acuerdo a someterse a un procedimiento arbitral no hay forma de que se obligue al personal médico a pagar su error, y entonces para hacer observables los Derechos Humanos en el Instituto Mexicano del Seguro Social se tienen que recurrir a otras instancias

4.4 Propuesta de creación de una sanción pecuniaria directa y/o suspensión sin goce de sueldo

De conformidad con lo analizado en los temas anteriores se ha comprobado que el Derecho Humano a la Salud es violado por el personal médico que es parte de la plantilla del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cometer alguna negligencia, iatrogenia negativa innecesaria, culposa o dolosa y la mayoría de estos actos son por la inobservancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad en el cumplimiento de su deber, dando como resultado la violación no sólo a un derecho, sino al conjunto de Derechos Humanos que funcionan de una manera interrelacionada e interdependientes, afectando la vida de una persona y de su familia.

En el marco normativo internacional y nacional es protegido el Derecho Humano a la Salud y el Derecho Humano a la Vida, por ende, México ratifica esta protección a través de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas leyes y reglamentos que existen para la protección a la Salud. Sin embargo, las denuncias y quejas en contra del

personal médico continúan, y en muchos casos el usuario o el paciente queda lesionado o muere por causa de una acción u omisión del personal médico.

El derecho que tiene el paciente de ser atendido debidamente, se encuentra establecido en la Ley General de Salud, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen para formar parte de la afiliación que exige el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por otro lado, el personal médico tiene el deber y la obligación de cumplir con lo que las leyes establece ya que no se le exige más de lo que por Ley estarían comprometidas a cumplir, sino, sólo sería cumplir con su deber como prestadores de servicios médicos sino también como servidores públicos, a un puesto que en verdad requiere compromiso y respeto.

Al no cumplir con lo establecido en la Ley, se podrá denunciar al personal médico y al Instituto, existiendo diversas vías para denunciar e interponer una queja en contra del Instituto o del personal médico por su responsabilidad, pero de acuerdo a lo que ya se analizó. Las tres vías principales que existen sancionan cuando únicamente se haya llevado a cabo un procedimiento y la sentencia o resolución sea condenatoria, situación que sería excelente, siempre y cuando cada una de las etapas del proceso fuera equitativo y no costoso, pero en realidad en muchas ocasiones se emite una resolución basada en un informe del Instituto o de un dictamen rendido por el mismo médico que cometió la violación y que por obvias razones versará a favor del personal médico. Causando que el usuario o el paciente no pueda agotar todas las instancias conforme a derecho por la falta de ingresos y de tiempo; ya que al ser una persona de bajos recursos prefiere trabajar para ganar dinero que no trabajar e iniciar un proceso costoso, tardado y que muy posiblemente perderá.

Son diversas las sanciones que existen en las vías por las que se puede denunciar una negligencia o iatrogenia de un integrante del personal médico, pero poco observables, por la no aplicación de las mismas.

Por otro lado, por parte del personal médico se observa una indiferencia a la observancia de los principios ya mencionados para la atención médica que brinda, y lamentablemente la mayoría de las personas reaccionan o aprenden cuando es sancionado por el error que cometió, comúnmente llamado “las consecuencias de los actos”, es decir si cometen un error por dolo o culpa deberán de pagar las consecuencias y hacerse responsables, pero en realidad niegan su error para no pagarlo y lamentablemente el Instituto los protege. Por lo tanto, no se observan sanciones que sean aplicadas al personal médico, causando indiferencia e inobservancia de la ley que reconocen a los principios.

Por ende, en el presente trabajo de investigación se propone para resolver la irresponsabilidad, la inobservancia y la violación a los Derechos Humanos lo siguiente:

La creación de sanciones en las que se contemple la suspensión temporal o definitiva sin goce de sueldo y las sanciones económicas, las cuales deberán de ser aplicadas por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, fundamentadas por el artículo 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, dándole la facultad de llevar a cabo un proceso interno, y anexando un artículo bis, quedando de la siguiente forma:

Artículo 83 bis.- El Órgano Interno de Control, tendrá la facultad de iniciar procedimientos internos sumarios en contra del personal médico que no cumpla con su deber, y podrá imponer las siguientes sanciones:

I.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año, sin goce de sueldo.

II.- Suspensión Definitiva;

III.- Sanción económica, es decir el pago de los daños y perjuicios causados al paciente y un monto igual a favor del Instituto.

Debiendo ser aplicadas por el Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 83 del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, y además de que dicho Órgano se encarga de “prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo promueve la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de la Institución, así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades”⁷⁸. Con apoyo de la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 75, fracción XXI y 76, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuáles serán aplicadas previo procedimiento interno, pero de menor tiempo y con la posibilidad de ser ejecutadas en contra del personal que no cumplió con la observancia de la ley y violento el Derecho Humano a la Salud.

La ejecución de las sanciones provocará que el personal evite cometer un error, negligencia o iatrogenia en contra de un paciente, y además, que los integrantes del personal médico sepan las consecuencias de violar al Derecho Humano a la Salud y a la Vida.

⁷⁸ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, IMSS. Disponible: <http://www.imss.gob.mx/oic>. 05 de Agosto 2015. 17: 54 PM.

4.5 Propuesta de Políticas Públicas

Las Políticas Públicas, son los medios por los cuales las diversas instituciones y organizaciones se basan para hacer aplicables los reglamentos, leyes y constituciones, por medio de actividades, conferencias, cursos en los que participe la ciudadanía en propaganda que apoye al cumplimiento de la ley. En materia de los Derechos Humanos se crean diversas políticas públicas dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero por la cantidad de quejas y denuncias que existen en contra del personal médico es obvio que han carecido de resultado.

La existencia de políticas públicas, están encomendadas a diversas instancias, y no se pretende evidenciar el incumplimiento de las mismas, pero sí el cumplimiento del objetivo de las políticas públicas, ya que a pesar de su existencia no se ha logrado la observancia de los Derechos Humanos y los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad.

Por lo anterior se propone:

La Creación de Políticas Públicas masivas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, basadas en la protección de los Derechos Humanos, la observancia de los principios de Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad, para el cumplimiento del deber del personal médico. Estas políticas públicas puede ser a través de actividades y conferencias en las cuales se otorgará un valor curricular al personal médico que asista, a fin de motivar su interés.

Asimismo, las Políticas Públicas podrán abarcar la promoción del artículo 83 bis, propuesta del anterior inciso, a fin de que se conozca la existencia de las

sanciones que podrá ejecutar el Órgano Interno de Control, para prevenir el ser sancionado.

Dichas políticas públicas deberán ser apoyadas y avaladas por el Estado a través de la Secretaría de Salud para su debida promoción y cumplimiento, siendo además que se le otorga una importancia mayor, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un órgano que protege a la clase vulnerable en cuanto a lo económico.

De acuerdo a lo anterior, el personal médico no tendrá excusa para seguir cometiendo negligencias o iatrogenias innecesarias negativas en contra de los pacientes, sólo por su falta de compromiso, impericia y sobre todo por la falta de la observancia de los principios materia de esta investigación, mejorando la calidad del servicio médico que se brinda en el Instituto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Todos los seres humanos por el simple hecho de serlo gozarán del conjunto de Derechos Humanos, contemplados en el derecho natural y reconocido en el derecho positivo, que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que en el Estado mexicano haya celebrado está obligado a proteger y garantizar la observancia de los mismos.

SEGUNDA: El Derecho Humano a la Salud y a la Vida forma parte de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente y nacionalmente, por lo que el Estado tiene el deber de hacer observable dichos derechos y utilizando para tal fin las diversas instituciones para cumplir con lo establecido en la Ley. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el encargado de brindar la atención médica a través de sus servidores públicos que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Salud debe de ser con Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad, Dignidad a favor del paciente.

TERCERA: De acuerdo con la investigación llevada a cabo y con los métodos de investigación que se utilizaron, se ha comprobado que el personal médico que forma parte del Instituto Mexicano del Seguro Social no cumple con el respeto a los Derechos Humanos de los pacientes, situación que provoca el daño a las personas que acuden al Instituto al ya presentar un problema de salud.

CUARTA: El Derecho Humano a la Salud se encuentra contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que hace que sea un derecho reconocido por la normatividad suprema y para lograr el fin más importante que es la protección al Derecho Humano a la Vida, ya que sin éste no podrá cumplirse y respetar a todos los demás derechos del ser humano. Por ende, cuando el personal médico viola el Derecho Humano a la Salud daña en automático a todos los demás derechos del paciente.

QUINTA: El Instituto Mexicano del Seguro Social encuentra la razón de su existencia en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es el encargado de brindar la seguridad social a través de diversos servicios como es la atención médica, a favor de las personas desprotegidas económicamente y que son quienes aportan la mano de obra de nuestro país. Situación la que el personal médico no es consciente y por lo tanto viola los Derechos Humanos de los pacientes afectando a la persona y a la familia de la misma, lo cual provoca que las personas que se encuentren en este supuesto no puedan desarrollarse en su vida diaria haciendo valer todos los demás derechos.

SEXTA: Se reconoce la inexistencia de sanciones administrativas dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de los actos que violan los Derechos Humanos de los pacientes, ocasionando que los servidores públicos no traten al paciente con la debida Atención Profesional, Ética, Respeto, Responsabilidad y Dignidad, sino más bien con indiferencia y falta de respeto al Derecho Humano a la Salud y a la Vida careciendo de la finalidad de servir al público o gobernado del principio de “trata como te gustaría ser tratado.

SÉPTIMA: De acuerdo a la estadística que presenta la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y de las denuncias iniciadas ante las instalaciones jurídicas de nuestro país, es necesario la creación de sanciones administrativas que hagan valer la observancia de los principios antes mencionados en la atención médica para el cumplimiento y respeto al Derecho Humano a la Salud.

Las sanciones que se deben de incrementar es a través del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social son de tipo pecuniario directo y suspensión sin goce de sueldo a aquel personal médico que cometa la violación al Derecho Humano a la Salud.

OCTAVA: Existe la necesidad del reconocimiento de los Derechos Humanos por parte del personal médico y no sólo por las normas jurídicas. Los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social son sólo algunos unos de los encargados de hacer cumplir, garantizar y respetar al Derecho Humano a la Salud y por su actuar se comprueba que no son capaces de reconocer el digno trato que merecen los pacientes. Por ende, es necesario hacerle saber al personal médico que existen los Derechos Humanos y que existen sanciones que se impondrán por violar alguno de ellos, esta información se deberá hacer mediante Políticas Públicas masivas que la Secretaría de Salud organice y así no exista pretexto de violar al Derecho Humano a la Salud.

BIBLIOGRAFÍA

1. LEVIN, Lean. Derechos Humanos Preguntas y Respuestas, Correo de la Unesco, México, 1999.
2. QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., et. al., Derechos Humanos, Segunda Edición, Porrúa, México, 2001.
3. GÓMEZ LARA, Cipriano, citado por QUINTANA ROLDÁN, Carlos, et. al. Derechos Humanos, Segunda Edición, Porrúa, México, 2001.
4. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Derecho y Medicina Intersecciones y convergencias en los albores del siglo XXI.
5. BRENA SESNA, Ingrid. El Derecho y la Salud Temas a Reflexionar, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de estudios jurídicos, Núm. 57.
6. SÁNCHEZ ROSADO, Manuel. Elementos de la Salud Pública, Segunda Edición, Méndez Eituris, México, 2005.
7. LARA Y MATEOS, Rosa María. Medicina y Cultura Hacia una formación integral del Profesional de la Salud, Primera Edición, Plaza y Valores Editores, 1994.
8. CARRILLO FABELA, Luz María Reyna. La Responsabilidad Profesional del Médico en México, Quinta Edición, Porrúa, México 2005.
9. GARZA GARZA, Raúl. Bioética la Toma de Decisiones en Situaciones Difíciles, Primera Edición, Trillas, México.

10. TALEVA SALVAT, Orlando. Derechos Humanos, Segunda Edición, Valleta Ediciones S. R. L. Buenos Aires, República de Argentina.
11. BRENA SESNA, Ingrid. El Derecho a la Salud Temas a Reflexionar, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
12. CARBONELL, Miguel, et. al., Derecho Internacional de los Derechos Humanos Textos Básicos, Porrúa, México, 2009.
13. CORTIS, Cristian. et. al., Protección Internacional de Derechos Humanos Nuevos Desafíos, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Porrúa, México, 2005.
14. BARRAGÁN B. José, et. al., Teoría de la Constitución, Sexta Edición, Porrúa, México, 2014.
15. ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando. La Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Porrúa, México.
16. Principios de la Planeación Sanitaria en la URSS. UNAM.
17. WHEELER, E. Tood. Diseño Funcional y Organización de Hospitales, Instituto de Estudios de Administración Local, España, 1976.
18. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derechos de los Servidores Públicos, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
19. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Burocrático Mexicano, Régimen Jurídico Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado, Porrúa, México, 1999.

20. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 23ª edición, Porrúa, México, 1984.

FUENTES CIBERNETICAS

1. ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS EN MÉXICO. Disponible: <https://derechounidep.files.wordpress.com/2012/03/organismos-centralizados-y-descentralizados-en-mexico.pdf>
2. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Disponible: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf. 23 de Marzo de 2015. 21:37 PM.
3. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Disponible: http://www.conamed.gob.mx/main_2010.php. 15 de Mayo de 2015. Hora 15:35 PM.
4. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, IMSS. Disponible: <http://www.imss.gob.mx/oic>. 05 de Agosto 2015. 17: 54 PM.
5. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Derechos_Humanos. 03 de Marzo de 2015. 15:30 PM.
6. DERECHOS HUMANOS. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Humanrights_indicators_sp.pdf. 4 de Marzo de 2015. 15:30 PM.

7. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/QueSonDerechosHumanos>. 4 de Marzo de 2015. 17:30 PM.
8. BIBLIOTECA JURÍDICA. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1460/5.pdf>. 5 de Marzo de 2015. 17:00 PM.
9. CORIDH, caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) VS Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, serie C No 63, parr. 144. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt6.pdf>. 6 de Marzo de 2015. 15:00 PM.
10. EL CUERPO HUMANO. Disponible: <http://bibliotecadigital.educ.ar/uploads/contents/M-Biologia.pdf>. 6 de Marzo de 2015. 15:40 PM.
11. EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>, 24 de Marzo de 2015. 15:00 PM.
12. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible: <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>. 24 de Marzo de 2015. 19:50 PM.
13. CONCEPTOS. Disponible: <http://deconceptos.com/general/inherente>. 25 de Marzo de 2015. 16.20 PM.
14. DEPARTAMENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL. Disponible: http://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. 27 de Marzo de 2015. 21:16 PM.

15. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE LOS DERECHOS ECÓNICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Disponible: <http://oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>. 30 de Marzo de 2015. 8:30 AM.
16. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN, Apuntes Jurídicos. Disponible: http://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/07/cpe_11.html#_Toc319595972. 01 de Abril de 2015. 15:30 PM.
17. ELEMENTOS DEL ESTADO. Disponible: <http://www.transnational.deusto.es/dc/L.%206%20-%20Elementos%20del%20Estado.pdf>. 23 de Abril de 2015. 19: 51 PM.
18. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD. Disponible: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>. 23 de Abril de 2015. 20:00 PM.
19. TEORÍA DEL DERECHO, La Naturaleza de la Norma Jurídica. Disponible: <http://teoria-del-derecho.blogspot.mx/2007/11/la-naturaleza-de-la-norma-jurdica.html>. 29 de Abril de 2015. 19:21 PM.
20. BIBLIOTECA JURÍDICA DE LA UNAM, Derecho de Seguridad Social. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/315/3.pdf>. 05 de Mayo de 2015. 20:45 PM.
21. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Derechos de los asegurados. Disponible: <http://www.imss.gob.mx/derechohabientes/derechos/asegurados.htm>. 11 de Mayo de 2015. 21:24 PM.

22. PSICOLOGÍA MÉDICA, Relación Médico-Paciente. Disponible: <http://medicinapsicologica.blogspot.com/2011/05/relacion-medico-paceinte.html>. 14 de Mayo de 2015. 19:33 PM:
23. CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LAS PACIENTES Y LOS PACIENTES. Disponible: <http://bvs.insp.mx/local/File/CARTA%20DER.%20G.%20PACIENTES.pdf>. 15 de Mayo de 2015. 17:50.

LEGISLACIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LEY GENERAL DE SALUD
3. LEY DEL SEGURO SOCIAL
4. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
5. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
6. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
7. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
8. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
9. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
10. PACTO DE SAN JOSÉ